

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
COORDINACION GENERAL DE CONCESIONES**

**CENTRO DE DOCUMENTACION
O.G.C.**

BASES DE LICITACION
TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO EL TEPUAL DE PUERTO MONTT

SANTIAGO, ABRIL 1995

**CENTRO DE DOCUMENTACION
O.G.C.**

PRESENTACION

El presente documento ha sido elaborado con el propósito de facilitar la labor de los organismos evaluadores y fiscalizadores de la Concesión Terminal de Pasajeros Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt.

Este documento incorpora al texto original de las Bases de Licitación todas aquellas rectificaciones y aclaraciones realizadas mediante Circulares Aclaratorias. Para ello, todos aquellos cambios en el texto original han sido marcados con un tipo de letra especial, que permite distinguirlos a primera vista.

Por otro lado, mediante la utilización de notas al pie de página, se ha hecho referencia a todas las consultas realizadas por los participantes en el proceso de licitación y a todas las respuestas y aclaraciones realizadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Adicionalmente, se han incorporado a este documento tres nuevos anexos (del 3 al 5). Estos contienen el texto original que mediante circular aclaratoria haya sido modificado.

De esta forma el usuario de este documento podrá identificar rápidamente todos aquellos temas que fueron motivo de consulta o aclaración y remitirse en forma rápida y expedita a la consulta o aclaración en particular.

Esperando que este documento sea de utilidad, se pone a disponibilidad de los interesados.

Departamento de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas

BSR/JPP/JAV
Abril 5, 1993

INDICE

I.	BASES ADMINISTRATIVAS	1
	L1. INTRODUCCION	1
	L2. ANTECEDENTES GENERALES DE LA LICITACION	1
	L2.1. Definiciones	1
	L2.2. Normas complementarias	3
	L2.3. Licitación	4
	L2.4. Documentos que conforman las bases de licitación	4
	L2.5. Identificación y descripción de las obras a ejecutar	4
	L2.6. Explotación de las obras	5
	L2.7. Identificación del postulante de la idea	5
	L2.8. Premio al postulante de la idea	5
	L2.9. Reembolso del costo de los estudios	6
	L3. DE LOS LICITANTES	6
	L3.1. Costo de la oferta	6
	L3.2. Documentos de referencia	6
	L3.3. Aclaración a las bases de licitación	7
	L3.4. Circulares aclaratorias	7
	L3.5. Idioma de la Oferta	7
	L3.6. Entrega de ofertas	8
	L3.7. Monedas de oferta	8
	L3.8. Garantía de seriedad de la oferta	8
	L3.9. Documentos que se incluyen en el sobre denominado oferta técnica	8
	L3.10. Documentos que se incluyen en el sobre denominado oferta económica	12
	L3.11. Validez de la oferta	12
	L3.12. Recepción de las ofertas	13
	L3.13. Apertura de las ofertas	13
	L3.14. Antecedentes adicionales	13
	L4. EVALUACION DE LA OFERTA	13
	L4.1. Comisión de evaluación	13
	L4.2. Estudio y evaluación de las ofertas técnicas	15
	L4.3. Selección técnica	15
	L4.4. Apertura de ofertas económicas	15
	L4.5. Estudio y evaluación de ofertas económicas	16
	L4.6. Derecho a desestimar todas las ofertas	16
	L4.7. Adjudicación del contrato	16
	L5. DEL ADJUDICATARIO	16
	L5.1. Plazo de constitución de la sociedad concesionaria	16
	L5.2. Costos del contrato de concesión y otros	17
	L5.3. Protocolización	17
	L6. DEL CONCESIONARIO	17
	L6.1. Cumplimiento de leyes, decretos y reglamentos	17
	L6.2. Requisitos de la sociedad concesionaria	17
	L6.2.1. Estatutos de la sociedad	17
	L6.2.2. Exigencia en cuanto al nivel de deuda de la sociedad concesionaria	18
	L6.2.3. Equipo profesional del concesionario	18
	L6.2.4. Designación de auditores externos	20
	L6.2.5. Designación de consultor técnico externo	20

L6.3.	Transformación, fusión y cambios en la administración de la sociedad concesionaria	21
L6.4.	Garantía de construcción	21
L6.5.	Plazos	22
	L6.5.2. Puesta en servicio provisoria del total de las obras	22
L6.6.	Responsabilidad del concesionario frente a la subcontratación	22
L6.7.	Del proyecto definitivo de las obras	22
	L6.7.1. Inspección fiscal del proyecto de las obras	22
	L6.7.2. Sistema de comunicaciones y su registro de obra en la etapa de proyecto definitivo	23
	L6.7.3. Obligación del concesionario de dar libre acceso al inspector fiscal a los antecedentes del proyecto de las obras	23
L6.8.	Recepción del proyecto definitiva de las obras	23
L6.9.	Patentes	24
L6.10.	Ampliación del plazo de inicio de construcción de las obras	24
L6.11.	Relación entre el concesionario y el ministerio de obras públicas	24
L6.12.	Inspección fiscal de la construcción	24
L6.13.	Inspección técnica de la construcción	25
L6.14.	Libro de obra durante la etapa de construcción	25
L6.15.	Responsabilidad del concesionario en la instalación de faenas	25
L6.16.	Responsabilidad laboral del concesionario	25
L6.17.	Obligación de proporcionar información durante la etapa de construcción ..	26
L6.18.	Mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones	26
L6.19.	Despeje y limpieza final	27
L6.20.	Modificación del plazo de puesta en servicio de las obras	27
L6.21.	Sancciones por incumplimiento de los plazos	27
L6.22.	Planos de construcción	27
L6.23.	Autorización de puesta en servicio provisoria de las obras	27
L6.24.	Autorización de puesta en servicio definitiva	28
L6.25.	Garantías de explotación	28
L6.26.	Inspección fiscal durante la explotación	28
	L6.26.1. Inspector fiscal del MOP durante la explotación	28
	L6.26.2. Inspector fiscal de la DGAC durante la explotación	29
L6.27.	Inspección técnica de la explotación de la obra	29
L6.28.	Libro de explotación de la obra	29
L6.29.	Plazo de entrega del reglamento de servicio de la obra	30
L6.30.	Conservación de las obras	30
L6.31.	Alteración en la prestación del servicio	30
L6.32.	Obligación de proporcionar información durante la etapa de explotación ...	31
L6.33.	Estadísticas, mediciones y controles	31
L6.34.	Transferencia de la concesión o constitución de los ingresos en garantía ...	32
L6.35.	Subcontratos en la explotación y/o conservación	32
L6.36.	Cuidado de la obra	32
L6.37.	Daños a terceros durante la construcción y la explotación de la obra	32
L6.38.	Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros	32
L6.39.	Efectos por la destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito	33
L6.40.	Seguro por catástrofe	33
L6.41.	Sancciones y multas durante el período de proyecto de las obras	34
	L6.41.1. No entrega de la maqueta de la obras en concesión según el artículo L6.8	34

L6.41.2.	No permitir libre acceso del inspector fiscal a los antecedentes del proyecto de las obras, según señala el artículo L6.7.3	35
L6.42.	Sancciones y multas durante el período de construcción	35
L6.42.1.	No entrega de información durante la construcción según artículo L6.17	35
L6.42.2.	Incumplimiento de mantención del servicio de las actuales instalaciones según artículo L6.18	35
L6.42.3.	Incumplimiento de los plazos, según el artículo L6.21	35
L6.42.4.	Incumplimiento de normas sobre aseo de la obra y extracción de excedentes y escombros, señalados en los artículos IL7.13 y IL7.14 de las bases técnicas	35
L6.42.5.	No entrega de resultados del laboratorio, según lo señalado en el artículo IL7.8 de las bases técnicas	35
L6.42.6.	Entrega de instalaciones al inspector fiscal, según lo señalado en el artículo IL7.10 de las bases técnicas	36
L6.43.	Sancciones y multas durante el período de explotación	36
L6.43.1.	Interrupción voluntaria total o parcial del servicio, sin previa autorización del MOP	36
L6.43.2.	Alteración en la prestación del servicio, según lo señalado en el artículo L6.31	36
L6.43.3.	Entrega no oportuna de información estadística necesaria para efectuar las labores de fiscalización, especificadas en las bases técnicas y administrativas	36
L6.43.4.	Incumplimiento en el plan de trabajo de conservación	36
L6.43.5.	Incumplimiento en la entrega de los estados financieros	36
L6.43.6.	Infracciones en la información proporcionada por el concesionario, según lo señalado en el artículo L6.33	37
L6.43.7.	Ausencia de equipos de seguridad, vestimenta adecuada y otros según lo señalado en IL8.5	37
L6.43.8.	Mantenimiento del servicio a los usuarios según el artículo IL8.1	37
L6.43.9.	Ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación según el artículo IL8.1	37
L6.43.10.	Daños a las instalaciones, según el artículo IL8.6	37
L6.43.11.	Incumplimiento de instrucciones impartidas a través de los libros de obras	37
L6.44.	Aplicación de multas	37
L6.45.	Plazo para pago de multas	38
L6.46.	Obligación de servicio público e indiscriminado	38
L6.47.	Suspensión de la concesión	38
L6.48.	Extinción de la concesión por cumplimiento del plazo	38
L6.49.	Recepción de la concesión	39
L6.50.	Extinción por incumplimiento de contrato	39
L6.51.	Plazo de la concesión	40
L6.52.	Sobre el pago al concesionario	40
L6.52.1.	Sistema de reajuste de la tarifa	41
L6.52.2.	Cálculo del monto del pago al concesionario	41
L6.53.	Servicios complementarios	41
L6.54.	Requerimiento por parte del MOP de nuevas inversiones	42
L6.55.	Extinción anticipada de la concesión por mutuo acuerdo entre las partes	42
L6.56.	Indemnización por extinción anticipada de la concesión	42

	L6.57.	Grado de compromiso de riesgo que asume el oferente con respecto al costo del proyecto y a riesgos en la explotación, tales como caso fortuito y fuerza mayor	42
	L6.58.	Pago anual del concesionario al MOP por concepto de control y administración del contrato de concesión	42
	L6.59.	Retención de pagos por mera del concesionario	43
	L6.60.	Ingreso mínimo garantizado por el estado	43
	L6.61.	Tratamiento de la rentabilidad extraordinaria	44
	L6.61.1.	Definiciones básicas y nomenclatura	44
	L6.61.2.	Procedimiento de cálculo anual de la rentabilidad	45
	L6.62.	Rebaja tarifaria	47
II.	BASES TECNICAS		49
	II.1.	CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LA CONCESION	49
	II.1.1.	Pautas generales de diseño de las obras	49
	II.1.2.	Descripción de las obras	49
	II.1.3.	Delimitación del área en concesión	50
	II.1.4.	Delimitación del área de servicio	50
	II.2.	DEL ANTEPROYECTO	50
	II.2.1.	Condiciones generales	50
	II.2.2.	Aceptación del anteproyecto referencial	50
	II.2.3.	Complementación del anteproyecto referencial	50
	II.2.4.	Presentación de un anteproyecto alternativo	51
	II.3.	DEL PROYECTO DEFINITIVO	51
	II.3.1.	Descripción de las obras	51
	II.3.2.	Disposiciones generales	52
	II.3.3.	Descripción general y alcance de los trabajos por realizar	52
	II.3.4.	Proyecto de arquitectura y especialidades	53
	II.3.4.1.	Proyecto de arquitectura	53
	II.3.4.2.	Proyecto de cálculo estructural	53
	II.3.4.3.	Proyecto de plataformas, vías de acceso y estacionamientos	53
	II.3.4.4.	Proyecto eléctrico	53
	II.3.4.5.	Proyectos de agua, alcantarillado y gas	53
	II.3.4.6.	Proyecto de planta de tratamiento de aguas servidas	54
	II.3.4.7.	Proyecto mecánico	54
	II.3.5.	Servicios complementarios	54
	II.3.6.	Especificaciones técnicas	54
	II.3.7.	Entrega del proyecto definitivo	54
	II.4.	CONSIDERACIONES AMBIENTALES	57
	II.4.1.	Etapas de licitación	57
	II.4.2.	Etapas de concesión	57
	II.5.	PAISAJISMO	58
	II.6.	ESTIMACION DE LA INVERSION INICIAL	58
	II.7.	DE LA CONSTRUCCION	58
	II.7.1.	Generalidades	58
	II.7.2.	Notificación de las faenas y programas	59
	II.7.3.	Acceso a los registros del concesionario	59
	II.7.4.	Archivo de la obra	59
	II.7.5.	Libro de la obra	59
	II.7.6.	Trazado topográfico, instrumentos y personal de control	59
	II.7.7.	Materiales y elementos de construcción	59

	II.7.8. Ensayos	60
	II.7.9. Obras provisionales de instalación de faenas	60
	II.7.10. Instalación de la inspección fiscal	61
	II.7.11. Letreros de identificación de las obras en construcción	61
	II.7.12. Responsabilidad, cuidado de la obra y riesgos	62
	II.7.13. Aseo de las obras	62
	II.7.14. Extracción de excedentes y escombros	62
	II.7.15. Planos de construcción	62
II.8.	DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION	63
	II.8.1. Del servicio a los usuarios	63
	II.8.2. Información estadística durante la explotación	63
	II.8.3. Mantenimiento y conservación	64
	II.8.3.1. Del edificio terminal de pasajeros	64
	II.8.3.2. De las vías de acceso y estacionamientos	65
	II.8.4. Plan anual de conservación	65
	II.8.5. Personal	65
	II.8.6. Daños a instalaciones	66
	II.8.7. Despeje y limpieza final	66
	II.8.8. Reglamento de servicio de la obra	66
III.	BASES ECONOMICAS	67
	III.1. FACTORES DE LICITACION	67
	III.2. FACTOR DE SELECCION	67
	III.3. EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS	67

ANEXO N° 1 : PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO N° 2 : FORMULARIOS

FORMULARIO N°1	Declaración Jurada
FORMULARIO N°2	Cronograma de Actividades
FORMULARIO N°3	Programa de Trabajo
FORMULARIO N°4	Estudio de Inversión
FORMULARIO N°5	Costos de la Explotación
FORMULARIO N°6	Estructura de Financiamiento Estimada (I)
FORMULARIO N°7	Estructura de Financiamiento Estimada (II)
FORMULARIO N°8	Flujo de Caja Estimado
FORMULARIO N°9	Identificación de Aportes

ANEXO N° 3 : ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS

ANEXO N° 4 : ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES A LAS BASES TECNICAS

ANEXO N° 5: ACLARACION BASES TECNICAS - PLANTA TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS

BASES ADMINISTRATIVAS

I. BASES ADMINISTRATIVAS ⁽¹⁾

I.1. INTRODUCCION

Las presentes bases administrativas para la concesión de la obra pública denominada *Terminal de Pasajeros Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt*, en adelante B.A., regirán la licitación y adjudicación de la propuesta para la ejecución y explotación de la obra pública licitada.

I.2. ANTECEDENTES GENERALES DE LA LICITACION

I.2.1. Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes B.A., los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que se indica:

- **Adjudicatario:** El licitante al que se adjudicó la propuesta.
- **Conservación o Mantención:** Corresponde a las reparaciones necesarias de las obras e instalaciones con el propósito de que éstas recuperen el nivel de servicio para las cuales fueron proyectadas, tanto en su cantidad como en su calidad.

También se entiende dentro de este concepto las medidas preventivas necesarias para que no se deterioren las obras e instalaciones.
- **Destrucción de la obra:** Es el efecto derivado de cualquier suceso que altere la obra sustancialmente, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino construyéndola nuevamente en forma total o parcial.
- **Dirección General de Aeronáutica Civil:** DGAC
- **Dirección de Aeropuertos:** DAP
- **Dirección General de Obras Públicas:** DGOP
- **Director General de Aeronáutica Civil:** La persona que desempeña ese cargo dentro de la estructura de la DGAC.

⁽¹⁾ En cualquier artículo de las Bases de Licitación en que se haga referencia a plazos expresados en "días", se entenderá que se refiere a "días corridos". Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 23.

Se dejan sin efecto todas aquellas aclaraciones que contradigan lo dispuesto por el Artículo 20° del DFL MOP N°164 de 1991. Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 31.

- **Director General de Obras Públicas:** La persona que desempeña ese cargo dentro de la estructura del Ministerio de Obras Públicas.
- **Ministerio de Obras Públicas:** MOP.
- **FECU:** Ficha estadística codificada uniforme de acuerdo a la Circular N°3 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- **Inspección fiscal de la construcción:** Aquella unidad administrativa encargada de fiscalizar el cumplimiento del contrato en su etapa de construcción, designada por la Dirección de Aeropuertos del MOP.
- **Inspección fiscal del proyecto de las obras:** Aquella unidad administrativa encargada de fiscalizar el cumplimiento del contrato en su etapa de proyecto de las obras, designada por la Dirección de Aeropuertos del MOP.
- **Inspección fiscal de la explotación:** Aquella organización encargada de fiscalizar el cumplimiento del contrato en su etapa de explotación, designada por la Dirección General de Obras Públicas del MOP.
- **Junta de Aeronáutica Civil:** Organismo dependiente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- **Licitante u oferente:** Persona natural o jurídica o grupo de ellas que se presenta a una licitación obligándose a mantener los derechos mayoritarios de la sociedad concesionaria, según lo establecido en el reglamento de concesiones.
- **Obra de ámbito local:** Obra cuyo presupuesto oficial es inferior a cuatrocientas mil unidades de fomento, y que ha sido definida como tal por el Ministro de Obras Públicas.⁽³⁾
- **Oferta:** El conjunto de documentos que forman la oferta técnica y económica del licitante, incluida la documentación complementaria y los antecedentes generales.
- **Postulante:** El proponente de la idea de proyecto al cual se le aceptó la proposición de obra en concesión, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N°4 y N°6 del DS MOP N°240 de 1991, cuya aprobación consta en el oficio DGOP N°0997 del 28 de Septiembre de 1993.⁽³⁾
- **Pasajero embarcado** ⁽⁴⁾: Se entiende por pasajero embarcado aquel que cancela la tasa de embarque que le da derecho al uso de las instalaciones aeroportuarias para abordar un vuelo nacional o internacional.
- **Reglamento de servicio de la obra:** es aquel reglamento interno elaborado por el concesionario y aprobado por el MOP a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que dará el concesionario.

⁽³⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 1.

⁽⁴⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 2. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo L2.1

⁽⁵⁾ Ver Circular Aclaratoria N°3, Pregunta 6, letras a), b), c) y d), y Pregunta 7.
Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 22.

- **Servicios básicos:** Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la concesión y que sean imprescindibles.
- **Servicios complementarios:** Los servicios adicionales, útiles y necesarios, que el concesionario esté autorizado a prestar, en virtud del contrato de concesión y del artículo 7° del DFL MOP N°164, de 1991, tales como aquellos complementarios al turismo, publicitarios, servicios de transporte, estacionamientos, restaurantes u otros de carácter similar.⁽¹⁾
- **Sistema de recaudación:** Es el mecanismo técnico y operativo mediante el cual se concreta el cobro de tarifas.
- **Sobres:** Paquetes, bultos u otro envoltorio, debidamente cerrados y firmados.
- **Sociedad concesionaria:** La sociedad que asume la ejecución, reparación o conservación de obras públicas fiscales y de los servicios complementarios objeto de la concesión, a cambio de su explotación. Tendrá el carácter de tal desde el perfeccionamiento del contrato mediante la publicación del decreto supremo que lo autoriza.
- **Tarifa:** Precio del servicio básico prestado por el concesionario, regulado en el contrato de concesión.
- **Valor de la Unidad de Fomento:** El valor de la Unidad de Fomento será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el N°9 del artículo 35 de la ley N°18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, obedeciendo lo previsto en el Capítulo II.B.3. "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo número 05-07-900105)" del compendio de Normas Financieras, o a las normas que las reemplacen en el futuro. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación; el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir esta última.
- **Valor del Índice de Precios al Consumidor:** Será aquél determinado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente.

12.2. Normas complementarias

Forman parte integrante de estas B.A. las disposiciones del DFL MOP N°164, de 1991, al igual que su reglamento aprobado por D.S. MOP N°240 de fecha de 30 de Septiembre de 1991, la Ley N° 19.252 de Octubre de 1993 y el D.S. MOP 294 de 1984.

Así también, sólo en aquellos casos en que se mencione expresamente, forman parte integrante de estas B.A. las disposiciones de la Ley N°16.752 (Ley Orgánica de la DGAC) y sus modificaciones y el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos contenido en el DS de Defensa, Subsecretaría de Aviación, N°172 de 1974, y sus modificaciones posteriores.

(1) Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 2.

L2.3. Licitación

La licitación será nacional, y podrán participar personas naturales o jurídicas o grupo de ellas, que cumplan con los requisitos exigidos en el DFL MOP N°164 de 1991, el D.S. MOP N°240 de 30 de Septiembre de 1991 y con las presentes bases.⁽⁶⁾

L2.4. Documentos que conforman las bases de licitación

Los documentos que conforman las bases de licitación, con el objeto que los oferentes preparen y presenten la oferta son:

Doc. N°1	Llamado a licitación por concesión
Doc. N°2	Bases administrativas
Doc. N°3	Bases técnicas
Doc. N°4	Bases económicas
Doc. N°5	Circulares aclaratorias emitidas por la DGOP

Además de estos antecedentes, el licitante deberá tener presente, entre otros, los siguientes cuerpos legales, reglamentos, pautas y normativas:

- DFL N°164, modificado por la Ley N°19.252 de 1993 y el D.S. N°240 de 1991.
- Código del Trabajo y leyes laborales vigentes.
- Pautas y Normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP.

L2.5. Identificación y descripción de las obras a ejecutar ⁽⁷⁾

El Ministerio de Obras Públicas llama a licitación para la concesión de la obra pública denominada Terminal de Pasajeros Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, cuya descripción detallada se incluye en el artículo II.1.2 de las bases técnicas.

Las obras a ejecutar incluyen:

- La construcción de un nuevo edificio terminal de pasajeros con sus respectivas instalaciones de agua potable y alcantarillado.
- Construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas.
- Construcción de una nueva plataforma de estacionamientos de aviones, hacia el oriente, con una superficie aproximada a construir de 24.500 m².
- Una playa de estacionamiento de vehículos.
- Vialidad de acceso y circulación que considera la construcción de un camino de acceso hacia el nuevo terminal.

⁽⁶⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 3. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo L2.3

⁽⁷⁾ Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 17, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 4.

I.2.6. Explotación de las obras

La concesión por la explotación comprenderá:

- a) La prestación del servicio básico y servicios complementarios para el que fue construida la obra, en el área de concesión.

El servicio básico de la concesión consiste en la conservación de las obras, a excepción de la plataforma de estacionamientos de aviones. Los servicios complementarios son aquellos que define el artículo 1.2.1 y ⁽⁹⁾ explicita el artículo 1.6.33.

- b) La conservación de la obra en óptimas condiciones de uso.

Esta conservación se explicita en el artículo 11.8.3.

- c) El cobro de tarifas que pagarán los usuarios de los servicios básicos y de los servicios complementarios.⁽⁹⁾

El sistema de cobro se define en el artículo 1.6.52. de las presentes bases.

- d) Este punto del artículo se eliminó mediante la Aclaración 28 de la Circular N°8.⁽¹⁰⁾

- e) El uso y goce de los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión, y sus servicios complementarios, de acuerdo a lo expresado en las letras precedentes de este artículo.

I.2.7. Identificación del postulante de la idea

La obra pública objeto de la presente licitación, ha sido generada por la empresa privada *Desarrollo de Concesiones S.A. (DECONSA)*, rut 96.666.800-8 y aprobada por el MOP en todas las fases previas a la licitación que se definen en el Reglamento de Concesiones DS MOP N°240 de 1991.

I.2.8. Premio al postulante de la idea

La obra pública a ejecutar por el sistema de concesión, denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt" ha sido declarada Obra de Ambito Local de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del DS MOP N°240 de 1991.⁽¹¹⁾

El postulante individualizado en el artículo I.2.7 tiene derecho a un premio en la evaluación de su oferta económica, tal como se expresa en el artículo N°8 del Reglamento de Concesiones DS MOP N°240 de 1991.

⁽⁹⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 3.

⁽¹⁰⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 1.

⁽¹¹⁾ Para conocer texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.2.6, letra d).

⁽¹²⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 4.

El postulante podrá presentarse a la licitación acompañando toda la documentación solicitada en estas bases y adjuntando la copia del oficio que acredita la aceptación de su proposición. En este caso se le asignará como premio en la evaluación de su oferta económica, un incremento del veinte por ciento del puntaje final calculado según se explicita en el artículo III.3 de las bases económicas.

El postulante podrá presentarse también a la licitación formando parte de un grupo licitante, cediendo expresamente el premio a dicho grupo.⁽¹²⁾

L2.9. Reembolso del costo de los estudios

El adjudicatario de la concesión, deberá pagar al postulante de la idea, identificado en I.2.7., 500 UF + IVA (quinientas unidades de fomento más IVA) por concepto de reembolso del costo de estudios, de acuerdo con el artículo N°2 del DFL MOP N°164 de 1991 modificado por la Ley N°19.252.⁽¹³⁾

El pago deberá realizarlo el concesionario a lo más 120 días después de perfeccionado el contrato de concesión según lo especificado en I.5.3.

El pago se efectuará en pesos calculado al valor de la UF del último día del mes anterior al que se activa la obligación del pago.

L3. DE LOS LICITANTES

L3.1. Costo de la oferta

Serán de cargo del oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su oferta y el MOP en ningún caso será responsable de estos costos.

L3.2. Documentos de referencia ⁽¹⁴⁾

Los oferentes contarán como antecedentes para la preparación de sus ofertas con los siguientes estudios:

- (a) Estudio del Negocio "Concesión Terminal de Pasajeros Aeropuerto el Tepual de Puerto Montt" (Informe de Avance Etapa 1 Rev. "A") realizado por B y R Ingeniería y Construcción S.A., Mayo de 1994
- (b) Anteproyecto de Obras del Proyecto "Edificio Terminal de Pasajeros Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt", realizado por la Dirección de Aeropuertos del MOP, 1994.
- (c) Estudio de Análisis y Desarrollo de Metodología de Evaluación de Proyectos de Transporte Aéreo, preparado por el consorcio CADE-CITRA-INCTEC ⁽¹⁵⁾, Marzo de 1994.

⁽¹²⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Aclaración 5.

⁽¹³⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 5. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.2.9

⁽¹⁴⁾ Se pone a disposición documentos. Ver Circular Aclaratoria N°1.

⁽¹⁵⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 6. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.3.2, letra c).

- (d) Estudio del Negocio realizado por el consultor "B y R", denominado "Informe de Avance Etapa I Rev.C", Julio de 1994.⁽¹⁶⁾

Dichos estudios podrán ser consultados en la biblioteca de la Dirección de Aeropuertos, Morandé 59, piso once de Santiago de Chile ⁽¹⁷⁾.

Se deja expresa constancia que los antecedentes proporcionados en los estudios señalados se entregan sólo a modo informativo, sin involucrar ningún tipo de responsabilidad o aval por parte del MOP.

L3.3. Aclaración a las bases de licitación ⁽¹⁸⁾

Los oferentes podrán hacer consultas o solicitar aclaraciones a las bases de licitación, las que deberán ser formuladas por escrito, dirigidas al Director General de Obras Públicas, ingresándolas en la Oficina de Partes de la DGOP (Morandé 59, 3er piso, Santiago de Chile), hasta treinta y cinco días antes de la fecha de apertura de la oferta técnica. La DGOP responderá por escrito mediante la emisión de una circular aclaratoria dirigida a todos los oferentes.

L3.4. Circulares aclaratorias ⁽¹⁹⁾

La DGOP puede, por razones que así lo aconsejen, ya sea por su propia iniciativa o en respuesta a una consulta o solicitud de aclaración planteada por un posible oferente, enmendar, rectificar o adicionar las bases de licitación mediante la emisión de una circular aclaratoria.

Si la DGOP estima indispensable emitir una circular aclaratoria, debidamente tramitada⁽²⁰⁾, en una fecha comprendida dentro de los 10 días⁽²¹⁾ previos a la apertura de las ofertas, deberá postergar la fecha de apertura de las mismas con el objeto de dar un plazo razonable a los posibles oferentes para el estudio y preparación de las ofertas bajo las nuevas condiciones allí señaladas.

L3.5. Idioma de la Oferta

Las ofertas y toda la correspondencia y documentos emitidos por los oferentes y la DGOP deberán estar escritos en idioma español.

⁽¹⁶⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 6.

⁽¹⁷⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 6.

⁽¹⁸⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 8.

⁽¹⁹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°3, Pregunta 8.

⁽²⁰⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 7.

⁽²¹⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°7, Aclaración 1. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 13.4

1.3.6. Entrega de ofertas

El oferente deberá entregar dos sobres, paquetes o bultos cerrados y firmados que contendrán un original y cinco copias de la oferta técnica y de la oferta económica, según el artículo 16° del Reglamento de Concesiones.

Los sobres deberán mencionar la siguiente leyenda:

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SANTIAGO DE CHILE

Los sobres, paquetes o bultos deberán señalar cuál corresponde a la oferta técnica y cuál a la oferta económica y, además, indicar el nombre del oferente.

1.3.7. Monedas de oferta

Los valores monetarios señalados en los documentos que forman parte de las ofertas técnicas y económicas, a excepción de la tarifa, deberán venir expresados en Unidades de Fomento (UF).

La tarifa máxima para pasajeros embarcados que consignará el licitante en su oferta económica deberá venir expresada en pesos del 30 de Septiembre de 1994.

1.3.8. Garantía de seriedad de la oferta

Los oferentes deberán hacer entrega, en el momento de la apertura de la oferta técnica, de una boleta bancaria de garantía por un monto de UF. 8.000 (ocho mil unidades de fomento) a nombre de la DGOP, la que será devuelta a los licitantes no adjudicatarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación del contrato.

El plazo de vigencia de la boleta de garantía será el de la validez de la oferta de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3.11 de las presentes bases.

La garantía deberá ser emitida por un banco de Santiago⁽²²⁾.

El adjudicatario deberá, en cuanto se le comunique la intención de adjudicarle la concesión, prorrogar la boleta de garantía de seriedad de la oferta por un plazo de 90 días a contar de la fecha de vencimiento de dicha boleta.

1.3.9. Documentos que se incluyen en el sobre denominado oferta técnica

Contendrá los antecedentes generales y la oferta técnica propiamente tal, usando los formularios definidos en el anexo N°2.

⁽²²⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 8. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.3.8

A. ANTECEDENTES GENERALES

a) Nombre y domicilio del oferente.

Las personas naturales deberán acompañar una fotocopia del documento que acredite su identidad.

Las personas jurídicas deberán acompañar los antecedentes legales de su constitución, copia del extracto publicado y su inscripción, vigencia y modificaciones legales que hayan tenido. A cambio de lo anterior, aquellas personas jurídicas que lo dispongan, podrán presentar un texto refundido de los estatutos de la sociedad, que incluya todas las modificaciones efectuadas desde su constitución hasta la fecha, con su correspondiente publicación en el Diario Oficial y Certificado de Inscripción en el Registro de Comercio.

b) Declaración jurada (Anexo 2, formulario N°1) en la que conste lo siguiente:

La no existencia de impedimentos legales, reglamentarios o inhabilidades para participar en la licitación y cumplir lo señalado en el D.S. MOP N°240 de 1991, artículos N°12, N°13 y N°17⁽²³⁾.

c) Garantía de seriedad de la oferta, bajo las condiciones estipuladas en el artículo I.3.8 de las presentes bases.

B. OFERTA TÉCNICA

BI. Especificaciones del proyecto y de la ejecución de la obra.

a) El Licitante, según el detalle expresado en el artículo II.2.3 y II.2.4 de las bases técnicas, deberá incluir los siguientes anteproyectos:

- a.1 Anteproyecto del nuevo edificio terminal de pasajeros.
- a.2 Anteproyecto para la planta de tratamiento de aguas servidas.
- a.3 Anteproyecto de la plataforma de estacionamiento de aviones.
- a.4 Anteproyecto de la playa de estacionamiento de vehículos.
- a.5 Anteproyecto para la vialidad de acceso y circulación.
- a.6 Anteproyecto de obras menores en áreas circundantes a las obras civiles mencionadas en los puntos anteriores, tales como tratamiento paisajístico, zonas de circulación peatonal y otras.

b) Presupuesto de inversión:

El oferente incluirá presupuestos de inversión para cada una de las obras desglosados en partidas e ítems con sus respectivos precios unitarios⁽²⁴⁾, en los términos que señala el artículo II.3.6 de las bases técnicas. Deberá incluir además, un presupuesto de inversión global que reúna la totalidad de las obras a ejecutar.

Los precios deben expresarse en Unidades de Fomento, sin IVA, según lo indicado en el artículo I.3.7.

⁽²³⁾ Se agrega texto: Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 9.

⁽²⁴⁾ Se agrega texto: Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 10.

- c) Planes de trabajo y plazos para el desarrollo de los proyectos de ingeniería y ejecución de la obra.

El oferente deberá incluir el cronograma de actividades (Anexo 2, formulario N°2) propuesto para ejecutar los proyectos definitivos de ingeniería, indicando el plazo total que ofrece para su realización.

Además, se deberá presentar un programa de trabajo estimativo (Anexo 2, formulario N°3) desglosando las obras principales e indicando los rendimientos esperados de avance, y las fechas de inicio y término de cada una de ellas.

- d) Evaluación del impacto ambiental que pudiera causar la obra y medidas correctivas necesarias.

El oferente deberá incluir la evaluación ambiental a que se refiere el artículo II.4.1 de las bases técnicas.

B2. Régimen de explotación.

- a) Descripción y especificación de las condiciones de prestación del servicio objeto de la concesión, incluyendo cobros de tarifas y los estándares del nivel de servicio.

Para el servicio de mantención de las obras el oferente deberá definir la organización, calificación, turnos, equipamiento y cantidad de personal que realizará dichas faenas. Deberá explicitar además, el espacio que requerirá para su uso permanente dentro del edificio y/o otros sectores.

En lo que se refiere a la calidad del servicio, el oferente deberá definir los indicadores que utilizará para medir la calidad de su gestión.

- b) Definición de estándares y plan de conservación.

El licitante deberá presentar los siguientes antecedentes relativos al plan de conservación:

- b.1 Un plan anual para todo el período de la concesión, detallando las partidas y costos globales de mantenimiento de las obras, exceptuando la plataforma de estacionamientos de aviones, cuya conservación no será parte de la concesión.
- b.2 Especificaciones técnicas de las faenas de conservación, detallando los ítemes involucrados en cada una de ellas y su cuantificación de costos.
- b.3 Justificación del plan adoptado en función del uso de las obras, características de los diseños adoptados, factores climatológicos y una estimación fundada del probable deterioro de las obras.

- c) Especificaciones del sistema de seguridad.

Descripción de los sistemas de seguridad que usará el concesionario asociados a las actividades que le corresponderán en su rol de constructor y conservador de las obras.

- d) Reglamento de servicio de la obra.

La oferta deberá contener el índice del reglamento de servicio de la obra que deberá confeccionar el

concesionario de acuerdo a lo establecido en el artículo II.8.8 de las bases técnicas.

e) Servicios complementarios.⁽²⁵⁾

El licitante deberá explicar las obras y condiciones de explotación para todo servicio complementario que ofrezca. Estos servicios complementarios podrán ser aceptados o rechazados por el MOP.

B3. Programa de financiamiento.⁽²⁶⁾

El licitante deberá acompañar en la oferta técnica un estudio detallado que deberá cubrir el proyecto en sus fases de ingeniería, construcción y explotación y contemplará la entrega de los siguientes antecedentes:

a) Estudio de inversión (Anexo 2, formulario N°4)

El licitante deberá presentar el cronograma de inversiones en términos trimestrales, incluyendo el costo de ingeniería, construcción y costo de formación de la sociedad concesionaria, acompañando un detalle de las premisas sobre las cuales se basaron las estimaciones.

b) Costos de explotación (Anexo 2, formulario N°5)

El licitante deberá incluir los costos de explotación en términos anuales, según la definición de la Superintendencia de Valores y Seguros, desglosados en costos de conservación, costos de operación, etc.⁽²⁷⁾

c) Estructura de financiamiento estimada (Anexo 2, formularios N°6 y N°7)

Para el período de ingeniería y construcción de la obra, el licitante deberá entregar una proyección financiera en que se indique el aporte de capital, deuda estimada con sus características respectivas, los egresos estimados de la inversión correspondiente y gastos financieros presupuestados. Además deberá entregar la justificación de factibilidad de las fuentes de financiamiento propuestas.

d) Flujo de egresos estimado por el licitante (Anexo 2, formulario N°8)⁽²⁸⁾

B.4 Antecedentes jurídicos y financieros

a) Promesa de constitución de sociedad anónima

El licitante presentará una escritura privada de promesa de constituir una sociedad anónima, sujeta a la condición de adjudicarse la concesión. La promesa debe contener los estatutos completos de la sociedad

⁽²⁵⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 3, 4, 5 y 6.

⁽²⁶⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 11. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.3.9, punto B3.

⁽²⁷⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°4, Aclaración 3. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.3.9, letra b), punto B3.

⁽²⁸⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 24.

prometida, su objeto, plazo y capital y forma de enterarse. Deberá ajustarse a los requisitos mínimos especificados en la bases administrativas, artículo I.6.2.1

- b) Identificación de aportes y participación en el capital suscrito de la sociedad prometida (Anexo 2, formulario N°9)

En caso de que el licitante sea un grupo de personas naturales y/o jurídicas, sus integrantes deberán individualizar sus respectivos aportes y participación en el capital suscrito y de la sociedad prometida, a que hace referencia el artículo I.6.2.1 de las bases administrativas.

- c) Antecedentes financieros del licitante ⁽²⁹⁾

El licitante deberá presentar para los tres últimos años, si su antigüedad así lo permite, sus estados financieros. Si no tiene esta antigüedad, entregará sus estados financieros para el período en que tenga dicha información. Estos antecedentes deberán ser presentados de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Dichos estados financieros deberán venir acompañados por sus respectivos informes de auditoría emitidos por auditores inscritos en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.

- d) Certificado de Inscripción en la Superintendencia de Valores y Seguros, de los auditores señalados en el punto (c) anterior.

I.3.10. Documentos que se incluyen en el sobre denominado oferta económica

La oferta económica se presentará en el formulario que para estos efectos se acompaña en el Anexo N°1 de las presentes bases, conteniendo la tarifa por pasajero embarcado que paga derecho de embarque. La oferta contenida en dicho documento se ceñirá a lo dispuesto en las bases económicas.

I.3.11. Validez de la oferta

La oferta permanecerá válida por un plazo de ciento veinte días a contar de la fecha de la apertura de las ofertas técnicas.

La DGOP, si lo estima necesario, podrá prorrogar la validez de las ofertas, antes del vencimiento del plazo de validez de las mismas. En caso de prórroga de las ofertas, también deberán prorrogarse las boléas de garantía de seriedad por igual plazo.

⁽²⁹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 2.

L3.12. Recepción de las ofertas ⁽⁴⁰⁾

Las ofertas serán recibidas en acto público por la comisión de apertura el día 2 de Abril de 1995 ⁽⁴¹⁾, a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3er piso, Santiago):

La DGOP podrá postergar la fecha de recepción y apertura de las ofertas mediante una circular aclaratoria que así lo disponga. En tal caso, todos los derechos y obligaciones de la DGOP y de los oferentes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de recepción y apertura de las ofertas.

L3.13. Apertura de las ofertas

La comisión de apertura estará formada por el Director General de Obras Públicas o su representante, un Jefe de Departamento de la Dirección de Aeropuertos del MOP ⁽⁴²⁾ y el Secretario Regional Ministerial de la 10ª Región o el funcionario del Ministerio de Obras Públicas que él designe.

En la ceremonia de apertura se levantará un acta en que se dejará constancia de quiénes presentaron las ofertas, los antecedentes recibidos, de cuáles fueron rechazadas y las observaciones que formularon los licitantes.

En este mismo acto, se procederá a abrir solamente el sobre "Oferta Técnica" y a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados. Las ofertas que no incluyan todos los antecedentes requeridos serán rechazadas en el acto. Sin perjuicio de las facultades del Director General de Obras Públicas señaladas en el artículo 1.4.2 de estas bases.

Los sobres "Oferta Económica" serán sellados y firmados por los integrantes de la comisión de apertura. Permanecerán en custodia sin abrir, hasta la oportunidad que señalan estas bases.

L3.14. Antecedentes adicionales

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen documentos faltantes, o canjeen o rectifiquen los rechazados, con posterioridad al inicio del acto de apertura. Sin perjuicio de las facultades del Director General de Obras Públicas señaladas en el artículo 1.4.2 de estas bases.

L4. EVALUACION DE LA OFERTA

L4.1. Comisión de evaluación

La comisión de evaluación de las ofertas estará formada por un profesional representante del Director General de Obras Públicas, uno del Director Nacional de Aeropuertos, uno del Ministro de Obras Públicas, uno propuesto por

⁽⁴⁰⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 21.
Mediante Circular Aclaratoria N°5 se posterga la fecha de apertura de las ofertas, por motivos ajenos al MOP.

⁽⁴¹⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°6, Aclaración 1. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo L3.12

⁽⁴²⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°7, Aclaración 2. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo L3.13

el Ministro de Hacienda y uno propuesto por el Director General de Aeronáutica Civil; la que tendrá el plazo máximo de 45 días para calificar las ofertas técnicas y 15 días para calificar las ofertas económicas.

Los miembros de la comisión colocarán notas a las ofertas, de acuerdo con el procedimiento establecido en las presentes bases.

I.4.2. Estudio y evaluación de las ofertas técnicas ⁽³³⁾

Los factores técnicos sobre los que deberá pronunciarse la comisión son los indicados en el artículo I.3.9 letra B (oferta técnica) de estas bases y las ponderaciones de cada uno de éstos serán las siguientes:

B1.-	Especificaciones del proyecto y de la obra:	45%
B2.-	Régimen de explotación:	25%
B3.-	Estudio de costos y estructura de financiamiento:	15%
B4.-	Antecedentes jurídicos y financieros:	15%

Para la evaluación de estos factores, cada uno de los integrantes de la comisión de evaluación en forma independiente entre sí, asignará una nota de 0 a 5 sin decimales según su propio criterio y debidamente fundamentado, a cada uno de los factores, tomando en consideración la calidad de la oferta técnica en sus distintos aspectos.

Ante una petición fundada y por escrito, de todos los integrantes de la comisión de evaluación, el Director General de Obras Públicas, con visto bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá solicitar a los oferentes, hasta antes de la apertura de las ofertas económicas, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica.

La nota de cualquiera de los factores B1, B2, B3 y B4, para una oferta en particular, corresponderá al promedio aritmético de las notas colocadas por cada uno de los integrantes de la comisión de evaluación.

La nota final obtenida por los oferentes corresponderá al promedio ponderado de B1, B2, B3 y B4, según los factores de ponderación antes señalados, calculada con un solo decimal.

El significado de las notas será el siguiente:

5	Muy Bueno
4	Bueno
3	Más que Regular
2	Regular
1	Insuficiente
0	Inaceptable

Las notas 0 y 1 implican que la oferta no cumple, en dicho factor, con los requisitos mínimos de las presentes bases.

³³⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 7.

L.4.3. Selección técnica

No serán técnicamente aceptables las ofertas que:

- a) No cumplan con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 17 y 21 del Reglamento de Concesiones y lo dispuesto en estas bases, *sin perjuicio de la facultad contemplada en el inciso 3º del artículo 1.4.2 de este instrumento.*⁽²⁴⁾
- b) Si todos los integrantes de la comisión de evaluación califican con nota 0 ó 1 un determinado factor o factores de los antes mencionados.
- c) Hayan obtenido nota final promedio ponderado menor a 3,0 como calificación técnica.

Las ofertas seleccionadas en esta forma, serán declaradas técnicamente aceptables en un acta de calificación que será firmada por los miembros de la comisión de evaluación y que se dará a conocer en el acto de apertura de las ofertas económicas. Sólo aquellas ofertas técnicamente aceptables podrán seguir las etapas siguientes de la evaluación, según lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento de Concesiones.

Las garantías de los oferentes cuyas ofertas resulten técnicamente no aceptables serán devueltas dentro de los quince días posteriores a la fecha de apertura de la oferta económica.

L.4.4. Apertura de ofertas económicas

La apertura de las ofertas económicas se realizará el día *1º de Mayo de 1995*⁽²⁵⁾ a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3er piso, Stgo.), y a ella podrán asistir los licitantes que lo deseen.

La comisión de apertura será integrada de la misma forma que la indicada en el artículo 1.3.13 de estas bases. La comisión dará a conocer el resultado de la evaluación técnica de las ofertas, y procederá a abrir todos los sobres, bultos o paquetes "Oferta Económica" de aquellas calificadas como técnicamente aceptables. Los sobres, bultos o paquetes denominados "Oferta Económica" de los participantes eliminados en la etapa de evaluación técnica serán devueltos sin abrir, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.

Aquellas ofertas económicas que no incluyan todos los antecedentes requeridos serán rechazadas en el acto. No se aceptarán enmiendas o alteraciones. Las ofertas que presenten estas características serán rechazadas dejándose constancia en el acta de apertura.

No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen los antecedentes faltantes, o canjeen o rectifiquen los rechazados.

Se levantará un acta en que se dejará constancia de la suficiencia de los documentos contenidos en el sobre denominado oferta económica, de las ofertas que fueran rechazadas, de las observaciones que formularan los licitantes y de los valores propuestos en las ofertas económicas.

⁽²⁴⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria Nº9, Aclaración 5.

⁽²⁵⁾ Se modifica el texto mediante Circular Nº6, Aclaración 2. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.4.4

1.4.5. Estudio y evaluación de ofertas económicas

Para los efectos de evaluar la oferta económica, ésta se resolverá de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 del DFL MOP N°164 de 1991 y en la Ley N°19.252 de octubre de 1993, es decir, evaluando las ofertas técnicamente aceptables mediante el procedimiento señalado en el artículo III.3 de las bases económicas.

1.4.6. Derecho a desestimar todas las ofertas

El MOP puede desestimar todas las ofertas presentadas, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna de los licitantes.

1.4.7. Adjudicación del contrato

La comisión de evaluación preparará un acta de calificación de las ofertas económicas la que será firmada por todos los integrantes de la comisión. En esta acta, la comisión incluirá la recomendación de adjudicar la oferta al licitante que obtenga el primer lugar en el ordenamiento señalado en el artículo III.3 de las bases económicas.

El acta será entregada por la comisión evaluadora al señor Director General de Obras Públicas y al señor Director General de Aeronáutica Civil.

La Dirección General de Aeronáutica Civil deberá emitir a la DGOP, dentro del plazo de quince días, un informe aprobando el acta de calificación de las ofertas económicas, según lo dispuesto en el artículo 31° del DFL MOP N°164 de 1991.

Dentro del período de validez de la oferta, la DGOP notificará por escrito al oferente favorecido mediante carta certificada acompañando copia del Acta de Adjudicación y copia del informe de la DGAC. Esa notificación, confirmará oficialmente al oferente favorecido la intención de la DGOP de adjudicarle el contrato. La adjudicación del contrato se resolverá por Decreto Supremo según lo indicado en el artículo N°8 del DFL MOP N°164, de 1991.⁽⁹⁾

El contrato sólo adquirirá plena validez legal a partir de la fecha en que el adjudicatario proceda a la suscripción y protocolización ante notario de la transcripción del decreto de adjudicación conforme a lo estipulado en el artículo N°25 del Reglamento de Concesiones.

Dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del contrato serán devueltas las boletas de garantía de seriedad de la oferta a los licitantes no adjudicatarios.

1.5. DEL ADJUDICATARIO

1.5.1. Plazo de constitución de la sociedad concesionaria

Dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación del contrato de concesión, el adjudicatario deberá constituir la sociedad prometida en la oferta, con la que se entenderá celebrado el contrato.

⁽⁹⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 12. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.4.7

I.5.2. Costos del contrato de concesión y otros

Los costos del contrato y otros derivados del cumplimiento de las bases de licitación son de exclusivo cargo del concesionario.

I.5.3. Protocolización

Una vez publicado el decreto de adjudicación de la concesión, y luego de cumplida la obligación señalada en el artículo 26 del D.S. N° 240 de septiembre de 1991, el adjudicatario procederá a la suscripción y protocolización ante notario de la transcripción del decreto de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° del DFL MOP N°294 de 1984, con lo que quedará perfeccionado el contrato de concesión.

I.6. DEL CONCESIONARIO

I.6.1. Cumplimiento de leyes, decretos y reglamentos ⁽⁶⁷⁾

El contrato será considerado, para todos los efectos legales, celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de la firma del contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dióten durante su vigencia. De igual manera, deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes que dichas leyes, decretos o reglamentos señalen.

I.6.2. Requisitos de la sociedad concesionaria

I.6.2.1. Estatutos de la sociedad

El adjudicatario deberá constituir una sociedad anónima chilena dentro del plazo especificado en el artículo I.5.1 de las presentes bases.

La sociedad deberá tener como objeto la ejecución, construcción y concesión de la explotación del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt y la prestación de los servicios complementarios que autorice el MOP. La duración de la sociedad no podrá ser inferior al periodo de la concesión más dos años, a contar de su constitución.

El capital suscrito y pagado mínimo de la sociedad, al momento de su constitución, ascenderá al 10% del valor total de inversión de la oferta, lo cual se acreditará mediante fotocopia legalizada, ante notario, de un certificado bancario extendido a nombre de la sociedad.

El adjudicatario deberá suscribir un mínimo de derechos de la sociedad equivalente a un 51% del capital suscrito, y se obliga a no transferirlos, sin autorización previa del MOP, hasta que se haya puesto en servicio definitivo la obra en concesión.

⁽⁶⁷⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 8.

La sociedad concesionaria deberá preparar y presentar a la inspección fiscal los estados financieros según lo establece la Superintendencia de Valores y Seguros para las sociedades anónimas abiertas, en la forma y plazos que establecen los instructivos y normas de dicha Superintendencia.

En sus estatutos la sociedad concesionaria deberá declarar que estará sujeta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el artículo N°2 del D.S. N°387 de 1982, Reglamento de la Ley 18.046.

1.6.2.2. Exigencia en cuanto al nivel de deuda de la sociedad concesionaria.

La relación entre la deuda no subordinada y el capital pagado más la deuda subordinada deberá ser inferior a 4/1. Por su parte, la deuda subordinada no podrá exceder el monto de capital pagado.⁽³⁸⁾

Por deuda subordinada se entiende toda aquella obligación asumida por una empresa, cuyo pago de capital e intereses está sujeto a que el deudor haya dado cumplimiento a todas las condiciones establecidas en los contratos de préstamos de las deudas u obligaciones respecto de las cuales la obligación en cuestión se subordina. Por lo tanto, la subordinación de una obligación, consiste en el reconocimiento, por parte del acreedor, de que existen otros acreedores preferentes independientemente de las preferencias establecidas en la ley.

Se considerará deuda subordinada la que cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones mínimas:

- El pago de intereses y capital estará subordinado al servicio de la deuda no subordinada.
- Su pago no puede generar incumplimiento de ninguna de las cláusulas contractuales de cualquiera otra deuda del concesionario.
- No es garantizable
- No es prepagable mientras exista deuda no subordinada.
- Su no pago no produce aceleración ni faculta al tenedor para hacerla exigible, excepto si previamente se ha extinguido toda deuda no subordinada.

Cualquier título de crédito que no cumpla con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente, se considerará deuda no subordinada para los efectos de este artículo.

1.6.2.3. Equipo profesional del concesionario

A. En el período de desarrollo del proyecto definitivo de las obras y de la construcción

La estructura organizacional durante el período de diseño de ingeniería y construcción deberá considerar al menos un gerente general y un gerente técnico.

La estructura de la organización deberá ser tal que permita administrar y/o ejecutar eficientemente el diseño y la construcción del proyecto.

La individualización y los currículum de los especialistas a cargo de la ejecución del proyecto deberán ser informados al inspector fiscal dentro de los 60 días siguientes a la publicación del decreto de adjudicación.

⁽³⁸⁾ Se modificó el texto mediante Circular N°2, Aclaración 13. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.2.2

B. En el período de explotación

La estructura organizacional de la sociedad concesionaria durante el período de explotación deberá considerar al menos un gerente general y un jefe técnico.

Los nombres del gerente general y jefe técnico deberán ser informados al inspector fiscal designado en esta etapa.

Durante el período de explotación, la persona que tenga el cargo de gerente general actuará como representante de la sociedad concesionaria ante la DGOP, siendo subrogado por el jefe técnico. Cuando se produzcan cambios en estos nombramientos, el inspector fiscal deberá ser informado dentro de los 5 días de producidos.

La dotación de personal a cargo de la operación de la concesión deberá ser tal que su número y capacitación permitan un correcto cumplimiento de las distintas obligaciones que emanan del contrato de concesión.

C. Requisitos de los especialistas que ejecutarán el proyecto

La sociedad concesionaria podrá desarrollar por sí misma o subcontratar con terceros la ejecución del proyecto en todo o parte.

Los especialistas a cargo del proyecto deberán acreditar al inspector fiscal⁽³⁹⁾, una adecuada experiencia y capacidad en el diseño de obras de la complejidad de éstas.

Todo cálculo estructural será ejecutado por un ingeniero civil o arquitecto especializado en estructuras, con al menos 5 años de experiencia en la materia.

La individualización y curriculum de los especialistas que participan en la ejecución del proyecto deberán ser informados al inspector fiscal dentro de los 60 días siguientes a la publicación del decreto de adjudicación respectivo.

El inspector fiscal será quien calificará, según los curriculum recibidos, la aptitud de los especialistas para el desempeño de sus actividades.⁽⁴⁰⁾

El inspector fiscal podrá vetar el nombramiento de uno o más especialistas si no cumplen con los requisitos mínimos señalados en el presente artículo.

D. Requisitos del constructor de la obra

La sociedad concesionaria podrá ejecutar por sí misma o subcontratar con terceras empresas, nacionales o extranjeras, la construcción de la obra en todo o parte.

El profesional que esté a cargo de la obra, en calidad de residente y con dedicación exclusiva, deberá ser un ingeniero civil o arquitecto con al menos cinco años de experiencia en construcción de obras de naturaleza similar a las explicitadas en estas bases de licitación.

⁽³⁹⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 14.

⁽⁴⁰⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 14.

El laboratorio de autocontrol deberá estar a cargo de un ingeniero civil o constructor civil, con cinco años de experiencia en obras como las expuestas en las bases técnicas:

La dotación de personal para la construcción tanto en número como en preparación, deberá ser tal, que permita cumplir con el plazo fijado para la puesta en operación de las obras, y con los estándares especificados en las presentes bases.

En caso que la sociedad concesionaria subcontrate la ejecución de las obras, la empresa o empresas de carácter nacional o extranjeras, deberán cumplir como mínimo con los requisitos exigidos en los siguientes registros del MOP para primera categoría:

- Obras de arquitectura (Registro 6.O.C)
- Pavimentos (Registro 3.O.C)
- Fundaciones (Registro 10.O.C)
- Fundaciones de Pilotes (Registro 4.O.C), si es el caso
- Montaje de equipos eléctricos (Registro 1.M)
- Montaje de equipos mecánicos (Registro 2.M)

En caso de que la sociedad concesionaria ejecute total o parcialmente la obra, no le serán exigibles dichos requisitos.

L6.2.4. Designación de auditores externos

Antes que se lleve a efecto la junta de accionistas de la sociedad concesionaria, ésta deberá proponer a la inspección fiscal los nombres de los auditores externos de dicha sociedad, los que deberán estar inscritos en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros y acreditar tener una experiencia mínima de 3 años como auditores externos de por lo menos una sociedad abierta que transe sus acciones en bolsas de valores.

L6.2.5. Designación de consultor técnico externo ⁽⁴¹⁾

Dentro de los 60 días siguientes a la publicación del Decreto de Adjudicación, el concesionario deberá contratar un consultor externo a la concesionaria. Este consultor externo deberá visar toda información técnica que debe entregar el concesionario a la inspección fiscal, en el sentido que se ha cumplido con las normas vigentes, que las metodologías usadas son aceptables de acuerdo al estado actual del arte, que las mediciones se han realizado con instrumentos adecuados y que los datos contienen errores dentro de rangos aceptables.

El consultor externo deberá estar inscrito en el Registro de Consultores del MOP en el Área 7. El concesionario deberá proponer a la Inspección Fiscal, para su aprobación, el nombre del consultor técnico que contratará; esta proposición deberá realizarla por lo menos 15 días antes de su contratación.

Al Consultor Técnico externo se le aplicará por parte del MOP el artículo X del D.S. N° 48/1994 ⁽⁴²⁾ con las siguientes aclaraciones:

(41) Ver Circular N°2, Preguntas 9 y 31, y Aclaración 15
Ver Circular N°4, Pregunta 26.

(42) Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 16. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo L6.2.5

- a) Artículo 92 ⁽⁴³⁾: Cada 12 meses será calificado el consultor técnico externo por una comisión calificadora compuesta por un profesional representante del Director General de Obras Públicas que la presidirá, un Jefe de Departamento de la Dirección de Aeropuertos y un representante de la DGAC.
El inspector fiscal hará las veces de secretario.
- b) Artículo 94 ⁽⁴⁴⁾: Los factores a utilizar serán $a=1,00$ y $b=0,00$

Además el consultor externo, sus socios y su personal, deberá mantener durante el plazo de vigencia de su contrato, la debida independencia con el concesionario, con los constructores de las obras, con los proveedores de equipos y materiales. La contravención de esta cláusula será considerada falta grave por parte del consultor externo para la aplicación de lo indicado en el título X del D.S. N° 48/1994 ⁽⁴⁵⁾.

L6.3. Transformación, fusión y cambios en la administración de la sociedad concesionaria.

La sociedad concesionaria deberá solicitar a la inspección fiscal y a la DGOP autorización expresa para los siguientes actos:

- a) En caso de modificación de los estatutos de la sociedad concesionaria.
- b) En caso de transferencia de los derechos a que hace referencia el artículo 26° inciso 3° del D.S. MOP N°240 de Septiembre de 1991.
- c) Todo acto jurídico y contrato regulado por el artículo 15° del DFL MOP N°164 de 1991 y su modificación mediante la Ley 19.252 de Octubre de 1993.

La solicitud deberá ser ingresada a la Oficina de Partes de dicha Dirección. La DGOP, utilizando como antecedente el informe técnico de la inspección fiscal, deberá recomendar al Ministro de Obras Públicas una respuesta quien resolverá la solicitud. El MOP responderá al concesionario en un plazo no superior a quince días corridos mediante correo certificado.

L6.4. Garantía de construcción

El concesionario entregará la garantía de construcción dentro del plazo de treinta días corridos desde la constitución de la sociedad concesionaria. Ella estará integrada, inicialmente, por una o más boletas de garantía bancarias, emitidas por un banco de la plaza a nombre de la DGOP, equivalentes al 6% del valor total de inversión de la oferta presentada, la cual reemplazará la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta, será devuelta dentro de los 15 días posteriores a la recepción por el MOP de la garantía de construcción por el monto señalado.

⁽⁴³⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°8, Aclaración 6. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.2.3, letra a).

⁽⁴⁴⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°8, Aclaración 6. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.2.5, letra b).

⁽⁴⁵⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 16. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.2.5

Una vez que se haya ejecutado el 30% de la obra, previa certificación de la inspección fiscal, la garantía de construcción se cambiará por una o más boletas de garantía bancaria por un monto equivalente al 3% sobre el valor total de inversión de la oferta presentada.

En cada caso, el estado de avance de la obra quedará definido por las cantidades de obra ejecutadas, valorizadas a los precios unitarios de la oferta del adjudicatario.

La garantía de construcción de la obra, será devuelta al concesionario una vez terminada ésta, y siempre y cuando se haya entregado por el concesionario la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo al reglamento de concesiones.

1.6.5. Plazos

1.6.5.1. Inicio de construcción de las obras propuestas ⁽⁴⁶⁾

El concesionario tendrá un plazo máximo para iniciar la construcción de la obra en concesión de acuerdo a lo ofrecido en el artículo 1.3.9 punto B letra c) de su oferta técnica, meses contados desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario del decreto supremo que adjudica la concesión. ⁽⁴⁷⁾

1.6.5.2. Puesta en servicio provisoria del total de las obras

El concesionario tendrá un plazo máximo de veinte y tres meses, para la puesta en servicio provisoria de la misma, meses contados desde la fecha de suscripción y protocolización ante notario del decreto supremo que adjudica la concesión.

1.6.6. Responsabilidad del concesionario frente a la subcontratación

El concesionario podrá subcontratar el proyecto definitivo y/o el total o parte de la construcción de las obras, la conservación u otros servicios necesarios, siempre que cumpla con lo estipulado en las bases técnicas.

Sin embargo, para el cumplimiento del contrato de concesión, el concesionario será el único responsable ante el MOP.

1.6.7. Del proyecto definitivo de las obras

1.6.7.1. Inspección fiscal del proyecto de las obras ⁽⁴⁸⁾

Para todos los efectos del contrato, se entenderá por inspector fiscal del proyecto de las obras al profesional funcionario a quién la Dirección de Aeropuertos le haya encargado velar directamente por el cumplimiento del contrato en esta etapa.

⁽⁴⁶⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 10.

⁽⁴⁷⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 17. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.3.1

⁽⁴⁸⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 11.

La DGOP o la Dirección de Aeropuertos podrán a petición del inspector fiscal incorporar a la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.), en calidad de asesores del inspector fiscal, profesionales o especialistas, sean personas naturales o jurídicas. Las actividades y obligaciones que deba desempeñar el asesor, se establecerán en el contrato que especialmente se celebre para estos fines, debidamente sancionado por acto formal ⁽⁴⁹⁾.

⁽⁵⁰⁾ Formará parte de la I.T.O., en la etapa del proyecto de las obras, toda persona natural sea externa o interna, o jurídica, nombrada mediante el acto formal que corresponda, expedido por el Director de Aeropuertos a petición del inspector fiscal a objeto de fiscalizar e inspeccionar el proyecto en los lugares en que el concesionario realiza los diseños, estudios, especificaciones, presupuestos y otros. Las funciones de los asesores así nominados, serán las que en dicho acto las asigne el Director de Aeropuertos, quedando estos subordinados al inspector fiscal, quien comunicará por escrito al concesionario la incorporación de dichos asesores.

1.6.7.2. Sistema de comunicaciones y su registro de obra en la etapa de proyecto definitivo

El inspector fiscal determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con el concesionario durante esta etapa y la forma de archivo y registro de los documentos que se emitan; los que se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales.

1.6.7.3. Obligación del concesionario de dar libre acceso al inspector fiscal a los antecedentes del proyecto de las obras

El concesionario deberá otorgar libre acceso al inspector fiscal a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc., relacionados con el proyecto definitivo de las obras y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

1.6.8. Recepción del proyecto definitivo de las obras

El concesionario deberá realizar una ingeniería de detalle que se ajuste a las especificaciones mínimas establecidas en las bases de licitación.

El concesionario presentará, para la aprobación del inspector fiscal, los planos y las memorias explicativas así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras consideradas en las bases de licitación. En estos documentos se detallarán las obras por realizar de acuerdo con las especificaciones del contrato de concesión. El concesionario podrá presentar los antecedentes indicados por etapas. Es indispensable que en su primera presentación entregue un plano general y una descripción de todas las obras, acompañado de un cronograma de las entregas parciales de los trabajos con la respectiva indicación del contenido de cada uno de ellos.

La aprobación para cada etapa deberá otorgarse dentro de los treinta días contados desde la entrega de los antecedentes correspondientes. Transcurrido este plazo, sin que se formulen reparos, se entenderá que han sido aprobados.

⁽⁴⁹⁾ Se agregó texto. Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 9; que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 18.

⁽⁵⁰⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°8, Aclaración 10, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 19. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.7.1

El inspector fiscal podrá requerir modificaciones al proyecto definitivo de las obras presentado por el concesionario, en cada una de sus etapas, a fin de que cumpla cabalmente con las bases de licitación.

El concesionario podrá iniciar la construcción de aquella parte de las obras que cuente con la aprobación previa del proyecto definitivo correspondiente.

Salvo autorización expresa del Director General de Obras Públicas, el plazo para la puesta en servicio de las obras, estipulado en el contrato de concesión, no podrá ser modificado debido al rechazo del o los proyectos definitivos que haya presentado el concesionario.

El concesionario, una vez que el MOP haya aprobado el proyecto definitivo de las obras a concesionar, entregará a la DGOP, y dentro de los sesenta días siguientes a dicha aprobación, una maqueta a escala de las obras con cubierta de plástico transparente. Las escalas de la maqueta deberán ser aprobadas por el inspector fiscal.

1.6.9. Patentes ⁽⁵¹⁾

El concesionario deberá prevenir e indemnizar al Fisco contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra, derivado del uso o supuesto uso, de cualquier patente, diseño, marca comercial, nombre u otros derechos patentados que se usen en el proyecto durante todo el período de concesión.

1.6.10. Ampliación del plazo de inicio de construcción de las obras

Si durante la ejecución del proyecto definitivo de las obras, se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que postergaran el inicio de la construcción de la obra, el concesionario deberá presentar a la inspección fiscal su justificación por escrito antes de que transcurran 30 días desde que se hayan producido; pasado ese período no se aceptará justificación alguna. El Director Nacional de Aeropuertos estudiará el informe presentado por la inspección fiscal y las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso y propondrá, a la autoridad que corresponda, la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.

1.6.11. Relación entre el concesionario y el ministerio de obras públicas

Toda comunicación y relación entre el concesionario y el MOP se canalizará a través de la inspección fiscal designada para la etapa respectiva, sin perjuicio de las instancias de apelación establecidas en la ley, reglamento y las presentes bases.

1.6.12. Inspección fiscal de la construcción

Para todos los efectos del contrato, se entenderá por el inspector fiscal de la construcción al profesional funcionario a quien la Dirección de Aeropuertos le haya encargado velar por la calidad de la construcción de las obras en relación al proyecto definitivo aprobado, y en general por el cumplimiento del contrato en esta etapa.

⁽⁵¹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 1.

1.6.13. Inspección técnica de la construcción ⁽⁷²⁾

La DGOP o la Dirección de Aeropuertos podrán a petición del inspector fiscal incorporar a la I.T.O., en calidad de asesores del inspector fiscal, profesionales o especialistas, sean personas naturales o jurídicas. Las actividades y obligaciones que deba desempeñar el asesor, se establecerán en el contrato que especialmente se celebre para estos fines, debidamente sancionado por acto formal ⁽⁷³⁾

⁽⁷⁴⁾ Formará parte de la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.), toda persona natural sea externa o interna, o jurídica, nombrada mediante el acto formal que corresponda, expedido por el Director de Aeropuertos a petición del inspector fiscal de la Construcción con el objeto de fiscalizar e inspeccionar las obras en terreno y en los lugares en que el concesionario prepara, fabrica u obtiene los materiales o elementos que se van a incorporar a ella. Sus funciones, serán las que en dicho acto les asigne el Director de Aeropuertos, quedando éstos subordinados al inspector fiscal, quien comunicará por escrito al concesionario la incorporación de dichos asesores.

1.6.14. Libro de obra durante la etapa de construcción

El inspector fiscal de la construcción deberá contar, para el desempeño de su cometido, entre otros antecedentes, con un libro denominado "Libro de Obras", en el cual se individualizará la obra a ejecutar, el concesionario y el inspector fiscal, con mención de los decretos y resoluciones pertinentes. Este libro se mantendrá en las oficinas de la I.T.O. y el concesionario tendrá acceso a él todos los días durante la jornada de trabajo de la Inspección.

El libro de obras señalará los hechos más importantes durante el curso de la ejecución de la obra, en especial, las observaciones que pudieran merecer las obras ejecutadas, los materiales que se están empleando o que se pretende emplear y las instrucciones impartidas para corregir defectos y/o asegurar el cumplimiento por parte del concesionario de las especificaciones técnicas y de las obligaciones contraídas de acuerdo a los documentos del contrato.

1.6.15. Responsabilidad del concesionario en la instalación de faenas

El concesionario será el único responsable por el suministro, transporte, instalación, mantención y autosuficiencia de la instalación de faenas requerida para el normal desarrollo de las obras. El concesionario deberá someter a la aprobación del inspector fiscal, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, a más tardar antes del comienzo de las obras, deberá ceñir su diseño a lo especificado en el punto II.7.9 de las bases técnicas.

1.6.16. Responsabilidad laboral del concesionario

Para todos los efectos legales, el concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores. El concesionario queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, que sean aplicables a la ejecución de las obras.

⁽⁷²⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 12.

⁽⁷³⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 7.

⁽⁷⁴⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°8, Aclaración 11, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 20. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.13

Es obligación del concesionario efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes debiendo informar a la inspección fiscal de los hechos ocurridos, haciendo entrega cuando corresponda de tales denuncias.

1.6.17. Obligación de proporcionar información durante la etapa de construcción

El concesionario queda obligado a proporcionar, a partir del inicio de la etapa de construcción, al inspector fiscal, los siguientes datos:

- a) Informe mensual de avance de la construcción de las obras, referido al avance programado.
- b) Informes mensuales sobre los problemas que se tengan en el desarrollo de la construcción.
- c) Informes trimestrales de avance en la gestión ambiental.
- d) Estados financieros trimestrales de la sociedad concesionaria, presentados en el formato FECU, exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros. En las notas a dichos estados deberá explicitarse:
 - tipo de deudas (monedas, plazos, interés, tabla de amortización)
 - inversión en las obras de concesión, indicando por separado el monto por concepto de edificio terminal, plataforma de estacionamiento de aviones, vialidad de acceso y circulación, estacionamiento de automóviles y otros.
- e) Organización y personal superior de la sociedad, semestralmente.

Los informes indicados en a), b) y c) deberán ser visados por el consultor técnico externo.

Los estados financieros anuales deberán contener el dictamen de los auditores externos.

Las facturas y otros documentos mercantiles o comerciales que deba emitir el concesionario para el MOP deberán ser visadas por los auditores externos.

1.6.18. Mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones. ⁽¹⁵⁾

El concesionario deberá mantener a su costo, operables para todo tipo de vehículos, las variantes por las que fuese necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de las obras contratadas, considerando proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro -diurno y nocturno- durante todo el período de las faenas. Asimismo deberá reparar los daños causados en los caminos públicos que utilice para transportar los materiales que está incorporando a la obra.

Además, el concesionario deberá mantener operables en todo momento, el suministro de energía eléctrica, gas y agua potable del actual terminal de pasajeros. En caso que sea indispensable suspender momentáneamente el suministro, el concesionario deberá solicitar autorización -con quince días de anticipación- al inspector fiscal, fundamentando y definiendo los horarios específicos durante los cuales se suspenderá el suministro.

Si a requerimiento del inspector fiscal no se da oportuno y cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas anteriormente, éste procederá a aplicar la multa correspondiente.

⁽¹⁵⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 13.

L.6.19. Despeje y limpieza final.

Antes de la autorización de puesta en servicio provisoria, el concesionario debe despejar y retirar del sitio de la obra las instalaciones de fauna, materiales excedentes, escombros y basura de cualquier especie.

L.6.20. Modificación del plazo de puesta en servicio de las obras.

Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el concesionario deberá presentar a la inspección fiscal su justificación por escrito, antes de que transcurran 30 días desde que se hayan producido y en todo caso antes del término del plazo vigente; pasado ese periodo no se aceptará justificación alguna. El Director General de Obras Públicas estudiará el informe de la inspección fiscal y las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y resolverá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo. La ampliación de plazo que sea aceptada, se aprobará mediante Decreto Supremo de los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda ⁽⁶⁶⁾.

Los antecedentes sometidos a consideración de la Dirección General de Obras Públicas deben incluir los nuevos programas de trabajo visados por el inspector fiscal.

El concesionario no tiene derecho a prórroga de plazo por los atrasos que puedan experimentar los trabajos como consecuencia del rechazo que efectúe la inspección fiscal de materiales u obras que no cumplan con las condiciones del contrato.

L.6.21. Sanciones por incumplimiento de los plazos

El concesionario está obligado a cumplir con los plazos de puesta en servicio provisoria de las obras, según lo estipulado en el artículo 1.6.5 de las presentes bases. En caso contrario, estará afecto a las multas diarias señaladas en el artículo 1.6.42.3.

L.6.22. Planos de construcción

Dentro de los sesenta días, anteriores a la fecha de puesta en servicio provisoria de las obras, el concesionario presentará al inspector fiscal los planos de construcción junto con las memorias explicativas.

El Inspector fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos indicados en el párrafo anterior, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de treinta días.

L.6.23. Autorización de puesta en servicio provisoria de las obras

Solamente una vez comprobada la buena terminación y ejecución de las obras, de acuerdo a los planos, especificaciones y estándares de las presentes bases y aprobados los planos definitivos, las memorias explicativas y el reglamento de servicio señalados en 1.6.22 y 1.6.29 respectivamente, el concesionario podrá solicitar a la DGOP la puesta en servicio provisoria. La DGOP deberá dictaminar la puesta en servicio provisional en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo al inciso 1º del Art. N°34 del Reglamento de Concesiones.

⁽⁶⁶⁾ Se agrega texto. Ver Circular N°8, Aclaración 12, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 21.

La puesta en servicio provisoria tendrá una duración de seis meses contados desde dicha autorización.

A contar de esta autorización el concesionario deberá comenzar la explotación de las obras según lo convenido en el contrato.

1.6.24. Autorización de puesta en servicio definitiva

El concesionario deberá solicitar la puesta en servicio definitiva una vez transcurridos seis meses de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. Para otorgar la autorización definitiva, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del D.S. N°240 de Septiembre de 1991.

1.6.25. Garantías de explotación

Dentro de los 30 días previos a la puesta en servicio provisoria de las obras, el concesionario entregará al MOP la garantía de explotación de la misma, la que tendrá una vigencia igual al período de explotación más 12 meses.

El no cumplimiento de esta obligación autoriza al MOP para no dar la autorización de puesta en servicio provisoria de las obras.

La garantía de explotación deberá estar constituida por una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco de la plaza, a nombre de la DGOP y corresponderá a un valor equivalente a 4.000 UF (cuatro mil unidades de fomento).

Dos años antes del término de la concesión, el concesionario deberá agregar en carácter complementario a la garantía señalada, una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco de la plaza a nombre de la DGOP, por un valor equivalente a 2.000 UF (dos mil unidades de fomento). Esta garantía complementaria tendrá una vigencia de tres años.

1.6.26. Inspección fiscal durante la explotación ⁽⁵⁷⁾

Para todos los efectos del contrato, se entenderá por inspector fiscal de la explotación a la organización compuesta por dos funcionarios nombrados por la Dirección General de Obras Públicas, debiendo uno de ellos serlo a proposición de la DGAC, a quienes se les encargará velar directamente por la correcta explotación de la obra, y en general por el cumplimiento del contrato en esta etapa. Estos funcionarios a quienes se les denominará *inspector fiscal del MOP durante la explotación* e *inspector fiscal de la DGAC durante la explotación*, deberán actuar coordinadamente. La inspección fiscal de la explotación, así constituida, se mantendrá durante todo el período de la concesión, desde la fecha de la autorización de puesta en servicio provisoria de la obra que primero se autorice.

1.6.26.1. Inspector fiscal del MOP durante la explotación

La DGOP nombrará al inspector fiscal del MOP, quién controlará el cumplimiento del contrato en todos sus aspectos de su competencia, correspondiéndole, entre otras actividades las siguientes:

- a) Administrar el contrato de concesión por parte de la DGOP.

(57)

Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 14.

- b) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el concesionario.
- c) Entregar a la DGOP los reportes que esta Dirección solicite relativos a la gestión de concesión.
- d) El control del cumplimiento del cobro de tarifas.
- e) El control del cumplimiento de las condiciones económicas de la licitación.
- f) El control del cumplimiento en la entrega de la información de los estados financieros de la sociedad concesionaria.
- g) El control del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato.
- h) Proponer la aplicación de multas.

L6.26.2. Inspector fiscal de la DGAC durante la explotación.

La DGOP nombrará como inspector fiscal de la DGAC, a la persona que el Director General de Aeronáutica Civil proponga como tal.

Le corresponderá al inspector fiscal de la DGAC durante la explotación:

- a) El control del cumplimiento de las normas técnicas sobre la conservación de las obras.
- b) El control del cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de las obras.
- c) El control del cumplimiento del plan de trabajo aprobado por la inspección fiscal de la explotación.
- d) El control del cumplimiento del reglamento de servicio de la obra.
- e) Controlar el cumplimiento del proceso de pagos de la DGAC al concesionario.
- f) Realizar, en su aspecto técnico, el análisis de los antecedentes que debe entregar el concesionario.
- g) Dar instrucciones al concesionario en las materias señaladas en los numerandos que preceden.
- h) Proponer la aplicación de multas.

El inspector fiscal de la DGAC será el encargado de la relación directa con el concesionario. Toda comunicación escrita de la inspección fiscal al concesionario deberá llevar la firma del inspector fiscal del MOP en todos los aspectos de su competencia.⁽⁹⁸⁾

L6.27. Inspección técnica de la explotación de la obra

El Director General de Obras Públicas, a proposición conjunta del inspector fiscal del MOP durante la explotación y del inspector fiscal de la DGAC durante la explotación, definirá la estructura que tendrá la inspección técnica de la explotación de la obra (I.T.O.) para el cumplimiento de sus objetivos.

La DGOP podrá, a petición de los inspectores fiscales preseñalados, incorporar a la I.T.O., en calidad de asesores a profesionales o especialistas, sean personas naturales o jurídicas.

L6.28. Libro de explotación de la obra⁽⁹⁹⁾

En la oficina del inspector fiscal de explotación deberá existir un libro denominado "Libro de Explotación", en el cual se individualizará la obra en concesión, el concesionario y el inspector fiscal de la explotación. A este libro tendrán acceso el inspector fiscal y el concesionario.

⁽⁹⁸⁾ Se agrega texto: Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 22.

⁽⁹⁹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 15.

El libro de explotación comenzará indicando la fecha de autorización de puesta en servicio provisoria y continuará señalando los hechos mas importantes durante el curso de la explotación de la obra, en especial, las observaciones que pudieran merecer la conservación, las sanciones y multas, el cobro de tarifas y en general el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario.

Asimismo, se anotarán los resultados contables y de gestión que sean relevantes al término de cada trimestre y en especial al término de cada año.

El concesionario deberá hacer entrega trimestralmente al inspector fiscal de los estados financieros de la sociedad en los plazos y formas establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros. El no cumplimiento en plazos y formas de la información antes señaladas dará lugar a las multas correspondientes.

1.6.29. Plazo de entrega del reglamento de servicio de la obra

El concesionario deberá hacer entrega del borrador del reglamento de servicio de la obra al inspector fiscal antes de 3 meses de la puesta en servicio provisoria de la obra respectiva mediante oficio dirigido a la Oficina de Partes de la DGOP. En un plazo no superior a los 45 días de recepcionado el reglamento, el inspector fiscal notificará al concesionario de la aprobación u observaciones a dicho documento y dentro de los próximos 15 días corridos, el concesionario deberá hacer entrega del nuevo borrador del reglamento de servicio de la obra al inspector fiscal para la aprobación de éste.

El incumplimiento de esta obligación autoriza a que el MOP no de la aprobación de inicio de la explotación de la concesión.

1.6.30. Conservación de las obras

El concesionario deberá entregar un programa de conservación de las obras para la aprobación del inspector fiscal, durante los 60 días previos de la puesta en servicio provisoria de la obra.

El incumplimiento de esta obligación origina a que el MOP no de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la concesión.

Posteriormente, el último día hábil del mes de Noviembre de cada año, el concesionario deberá hacer entrega para la aprobación del inspector fiscal, del plan de conservación actualizado a que hace referencia el artículo II.8.4 de las bases técnicas.

El concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones contempladas en el contrato y en el programa de conservación aprobado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el paso del tiempo.

1.6.31. Alteración en la prestación del servicio

Cuando el concesionario, como consecuencia de la realización de los trabajos de conservación, prevea una alteración temporal en el nivel de servicio prestado, deberá comunicarlo por escrito al inspector fiscal a lo menos con quince días de anticipación al hecho e informar debidamente a los usuarios.

La inspección fiscal podrá exigir la adopción de medidas por parte del concesionario conducentes a procurar las mínimas alteraciones en el uso normal de la obra. Estas medidas podrán referirse a fijación de horarios, señalización, iluminación, precauciones de seguridad, plazo máximo de ejecución de obras u otras necesarias.

1.6.32. Obligación de proporcionar información durante la etapa de explotación ⁽⁶⁰⁾

Además de la información especificada en el artículo II.8.2 de las bases técnicas, el concesionario deberá proporcionar, durante la etapa de explotación, al inspector fiscal, la siguiente información:

- a) Estados financieros trimestrales de la sociedad concesionaria, presentados en el formato y oportunidad exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros. En las notas de dichos estados se deberán individualizar los ingresos de explotación desglosados en ingresos por tarifas a pasajeros e ingresos por cada uno de los servicios complementarios autorizados por el MOP. Los costos de explotación desglosados en costos de operación, costos de conservación y otros costos. Estos costos se refieren a los costos originados en la ejecución de las actividades especificadas en el artículo II.8.
- b) Organización y personal superior de la sociedad, semestralmente.
- c) Información adicional que el inspector fiscal necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato por parte del concesionario durante el período de explotación.
- d) Informe semestral de la gestión ambiental
- e) Información mensual de reclamos presentados por los usuarios identificando al usuario y el reclamo que haya formulado, la respuesta dada por el concesionario y las medidas adoptadas si fuera el caso.

Los estados financieros anuales deberán contar con el dictamen de los auditores externos.

El penúltimo párrafo de este artículo se eliminó mediante la Aclaración 2 de la Circular N° 4. ⁽⁶¹⁾

Los informes indicados en d), e) y II.8.2 deberán ser visados por los consultores técnicos externos. ⁽⁶²⁾

1.6.33. Estadísticas, mediciones y controles

El concesionario deberá realizar las mediciones y controles que estipulen las bases técnicas, respondiendo de la veracidad de la información. Permitirá el acceso del inspector fiscal a las dependencias donde están establecidos los sistemas de control estadístico a fin de imponerse de ellos, verificar y controlar los resultados.

Si los datos proporcionados por el concesionario a la inspección fiscal contuviesen errores de cierta magnitud producto de actos negligentes del concesionario, o la información entregada por el concesionario contuviese datos o antecedentes maliciosamente falsos, se aplicarán las multas correspondientes.

⁽⁶⁰⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 27.

⁽⁶¹⁾ Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.32

⁽⁶²⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 16.

Sin perjuicio de lo anterior, el MOP se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, utilizando las instalaciones del concesionario que tengan relación con los sistemas de control o instalaciones y equipos propios.

I.6.34. Transferencia de la concesión o constitución de los ingresos en garantía

El concesionario podrá transferir la concesión o bien constituir sus ingresos en garantía, en conformidad a lo estipulado en el artículo 21° del DFL MOP N°164, de 1991.

I.6.35. Subcontratos en la explotación y/o conservación

El concesionario podrá subcontratar la explotación o la conservación de la obra incluyendo los servicios complementarios que el licitante proponga en su oferta y que sean aprobados por el MOP. No obstante, para el cumplimiento del contrato de concesión, el concesionario será el único responsable ante el MOP.

I.6.36. Cuidado de la obra ⁽⁶⁵⁾

El concesionario asumirá plena responsabilidad por el cuidado de la obra durante el periodo de construcción. Para ello deberá considerar también, las disposiciones de la DGAC en su calidad de organismo administrador del aeropuerto. ⁽⁶⁶⁾

I.6.37. Daños a terceros durante la construcción y la explotación de la obra

El concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en la obra. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a propiedades de terceros y al medio ambiente durante la concesión de la obra.

Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad del concesionario, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas impuestas por el MOP o la DGAC después de haber sido adjudicado ⁽⁶⁷⁾ el contrato.

I.6.38. Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros

Quince días antes del inicio de la construcción de la obra, el concesionario deberá hacer entrega de una póliza de

⁽⁶⁵⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 17.

⁽⁶⁶⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 23. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.6.36

⁽⁶⁷⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 24. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.6.37

seguro por responsabilidad civil a favor del MOP, por un monto mínimo de UF 7.000 (siete mil unidades de fomento), con un deducible máximo del 1%, pagada contado y por un periodo equivalente al plazo estimado de la recepción provisoria del total de la obra. Esta póliza cubrirá la responsabilidad civil en la etapa de construcción y las eventuales indemnizaciones que el MOP se encuentre obligado a pagar por daños que con motivo de la ejecución de la obra sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del área de concesión.

Con una anticipación de 60 días a la expiración de la póliza de seguro por responsabilidad civil en la etapa de construcción, el concesionario deberá entregar otra póliza de seguro a favor del MOP, independiente de la anterior, por un monto de UF 11.000 (once mil unidades de fomento), con un deducible máximo del 1%, que cubrirá el periodo de explotación de la concesión. Se deberá incorporar en forma explícita en la cobertura de este seguro la responsabilidad civil por daños que con motivo de las actividades de explotación de la concesión sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del área de concesión.

Dicha póliza podrá contratarse en forma anual o en periodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de la anterior. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas.

El inspector fiscal podrá rechazar las pólizas si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil.

La póliza de responsabilidad civil ya sea en la etapa de construcción o en la etapa de explotación tendrá como beneficiario único al Ministerio de Obras Públicas y deberán contener en forma explícita cláusulas de responsabilidad civil cruzada, rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia a los derechos de subrogación, exclusiones y una indicación de la imposibilidad de cancelar o dar término al seguro por parte del concesionario sin la aprobación por escrito del Ministerio de Obras Públicas.

De producirse daños a terceros, el concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, salvo que se trate de un acto imputable al MOP o la DGAC.⁽⁶⁶⁾

I.6.39. Efectos por la destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito

En caso de destrucción parcial o total de la obra durante su construcción y/o explotación, el concesionario está obligado a su reparación total sin derecho a reembolso.

I.6.40. Seguro por catástrofe

Quince días antes del inicio de la construcción de la obra, el concesionario deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe. Dicho seguro será por un monto equivalente al valor total de la obra concesionada, con un deducible máximo del 1% del costo total de la obra. Dicho seguro tendrá como beneficiario único al Ministerio de Obras Públicas, el cual dispondrá de dichos fondos para la reconstrucción de la obra. Este seguro deberá estar vigente por todo el periodo de concesión.

⁽⁶⁶⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 25.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil que hace referencia el artículo I.6.38, debiendo entregarse en forma separada.

El concesionario deberá presentar al inspector fiscal para su aprobación un borrador preliminar de la póliza de seguro más los antecedentes técnicos que la respaldan, el cual deberá contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, las estimaciones de pérdidas máximas estimadas de la obra, los sublímites propuestos, etc. Con todo, las pólizas deberán contener en forma explícita y obligatoriamente cláusulas de rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia a los derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios, de gastos de aceleración y una cláusula que indique la imposibilidad de cancelar o dar término al seguro por parte del concesionario sin la aprobación por escrito del Ministerio de Obras Públicas.

El inspector fiscal podrá rechazar la o las pólizas por catástrofe si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de los riesgos de la obra.

El concesionario deberá entregar al Ministerio de Obras Públicas, en los plazos señalados, una o más pólizas pagadas al contado y que cubran los riesgos catastróficos en la etapa de construcción y que deberán ser contratadas por un periodo equivalente al plazo estimado de la recepción provisoria de la totalidad de la obra. Los montos de este seguro se establecerán en base al cronograma de avance físico estimado de la obra.

Con una anticipación de 60 días a la expiración de la póliza de seguro por catástrofe de la etapa de construcción, el concesionario deberá presentar una nueva póliza de seguro de catástrofe que cubrirá el periodo de explotación de la concesión. Dicha póliza podrá contratarse en forma anual o en periodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de la anterior. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas.

Las pólizas de seguro catastrófico en la etapa de explotación se basarán en los valores de reposición de las obras, expresados en unidades reajustables. En ningún caso se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra.

Cualquier liquidación de las compañías de seguro que se realicen con cargo a estas pólizas deberán ser presentadas al inspector fiscal para su aprobación.

Las pólizas deberán separar explícitamente los valores y coberturas de las obras propiamente tal y de los servicios complementarios asociados a la concesión.

I.6.41. Sanciones y multas durante el periodo de proyecto de las obras

En caso de incumplimiento de obligaciones del concesionario durante la etapa de proyecto de las obras, el inspector fiscal notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan a continuación:

I.6.41.1. No entrega de la maqueta de la obras en concesión según el artículo I.6.8

El concesionario incurrirá en una multa de 5 UTM por día de atraso en caso de que no haga entrega de la maqueta de las obras en concesión según el artículo I.6.8.

1.6.41.2. No permitir libre acceso del inspector fiscal a los antecedentes del proyecto de las obras, según señala el artículo 1.6.7.3

El concesionario incurrirá en una multa de 20 UTM por cada vez que no permita, u obstaculice, el libre acceso del inspector fiscal a las fuentes de información señaladas en el artículo 1.6.7.3.

1.6.42. Sanciones y multas durante el período de construcción

En caso de incumplimiento de obligaciones del concesionario durante la construcción, el inspector fiscal notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan a continuación:

1.6.42.1. No entrega de información durante la construcción según artículo 1.6.17

El concesionario incurrirá en una multa de 10 UTM por día de atraso en caso de que no proporcione la información, a partir del inicio de la etapa de construcción.

1.6.42.2. Incumplimiento de mantención del servicio de las actuales instalaciones según artículo 1.6.18

Si el concesionario dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado, a través del libro de obras, no cumplierse con las instrucciones impartidas por el inspector fiscal en relación a la mantención de desvíos durante la construcción, el concesionario será sancionado con una multa diaria de 10 UTM.

Si el concesionario mantiene suspendido el suministro de la energía eléctrica, gas o agua potable por más horas que las autorizadas, el concesionario será sancionado con una multa de 3 UTM por hora.

1.6.42.3. Incumplimiento de los plazos, según el artículo 1.6.21

Si se produjese atraso en el plazo máximo más las prórrogas autorizadas para el inicio de la construcción y para la puesta en servicio provisoria de la obra respectiva, el concesionario pagará una multa diaria del 1 por 1.000 sobre el valor de la inversión de la oferta.

1.6.42.4. Incumplimiento de normas sobre aseo de la obra y extracción de excedentes y escombros, señalados en los artículos 11.7.13 y 11.7.14 de las bases técnicas

Este incumplimiento tendrá una multa cuyo monto será equivalente al perjuicio causado, el cual será calificado por el inspector fiscal. En todo caso esta multa no podrá exceder de 20 UTM si el perjuicio es resuelto dentro de los cinco días de ocurrido, al cabo de los cuales, si no se subsana tendrá una multa diaria de 10 UTM.

1.6.42.5. No entrega de resultados del laboratorio, según lo señalado en el artículo 11.7.9 de las bases técnicas

El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de 10 UTM por cada día de atraso respecto al programa aprobado por el inspector fiscal.

1.6.42.6. Entrega de instalaciones al inspector fiscal, según lo señalado en el artículo II.7.10 de las bases técnicas

Por cada día de atraso en la entrega de las instalaciones el concesionario será sancionado con una multa de 10 UTM.

1.6.43. Sanciones y multas durante el período de explotación

En caso de incumplimiento de obligaciones del concesionario durante la explotación, el inspector fiscal notificará de la infracción detectada al concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas y sanciones que se estipulan a continuación:

1.6.43.1. Interrupción voluntaria total o parcial del servicio, sin previa autorización del MOP

La interrupción voluntaria total o parcial del servicio sin previa autorización del MOP será sancionada con una multa diaria de 50 UTM.

1.6.43.2. Alteración en la prestación del servicio, según lo señalado en el artículo 1.6.31

El concesionario incurrirá en una multa diaria de 10 UTM a partir de la fecha indicada en las bases, si no informa al inspector fiscal de la alteración temporal en el servicio prestado.

Dicha multa correrá hasta el día en que se hayan aplicado las medidas que minimicen las alteraciones en el uso normal de la obra.

1.6.43.3. Entrega no oportuna de información estadística necesaria para efectuar las labores de fiscalización, especificadas en las bases técnicas y administrativas ⁽⁶⁷⁾

El concesionario incurrirá en una multa de 10 UTM por cada día de atraso por no dar cumplimiento a la entrega de la información especificada en el artículo II.8.2 de las bases técnicas y en el artículo 1.6.32 de las bases administrativas, en los plazos estipulados en los mismos.

1.6.43.4. Incumplimiento en el plan de trabajo de conservación

El concesionario incurrirá en una multa igual al valor mayor entre 50 UTM y el 5% del presupuesto de la obras no realizadas o que no cumplan con las normas técnicas.

1.6.43.5. Incumplimiento en la entrega de los estados financieros

El concesionario incurrirá en una multa de 10 UTM por día de atraso por no dar cumplimiento en el plazo y forma de los estados financieros de la sociedad concesionaria según lo estipulado en el artículo 1.6.2.1

⁽⁶⁷⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 28.

I.6.43.6. Infracciones en la información proporcionada por el concesionario, según lo señalado en el artículo I.6.33

El concesionario incurrirá en una multa de 200 UTM al proporcionar información que contenga errores que fuesen atribuibles a negligencia, y en una multa de 1.000 UTM cuando proporcione datos o antecedentes maliciosamente falsos.

I.6.43.7. Ausencia de equipos de seguridad, vestimenta adecuada y otros según lo señalado en II.8.5

El concesionario deberá pagar una multa de 3 UTM por cada vez que sea sorprendido no cumpliendo lo señalado en II.8.5.

I.6.43.8. Mantenimiento del servicio a los usuarios según el artículo II.8.1

El incumplimiento de la mantención del servicio a los usuarios durante la explotación será sancionado en relación al programa pactado por el concesionario y aprobado por el inspector fiscal con una multa de 20 UTM, por cada día en que se mantenga el problema.

I.6.43.9. Ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación según el artículo II.8.1

El concesionario deberá pagar una multa diaria de 5 UTM por no disponer de la señalización indicada en el artículo II.8.1

I.6.43.10. Daños a las instalaciones, según el artículo II.8.6

Si el concesionario no repara los daños ocasionados a las instalaciones de acuerdo al programa aprobado por el inspector fiscal, se le cobrará una multa de 40 UTM por cada día de incumplimiento.

I.6.43.11. Incumplimiento de instrucciones impartidas a través de los libros de obras

El incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del sistema de comunicaciones en la etapa de proyecto de las obras, libro de obra de construcción y libro de obra de explotación, que no hayan sido cumplidas en el plazo acordado entre el inspector fiscal y el concesionario, será sancionado por una multa equivalente a 20 UTM por día de atraso.

I.6.44. Aplicación de multas

El inspector fiscal propondrá un monto posible de multa a la DGOP, la cual requerirá el pronunciamiento de la comisión conciliadora cuando fuere procedente, en conformidad a lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 28 y 29 del DFL N°164 de 1991.⁽⁶⁸⁾

Aprobada la multa en la forma indicada, el inspector fiscal notificará al concesionario por carta certificada del motivo, monto y fecha máxima de pago.

⁽⁶⁸⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 26. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.6.44

1.6.45. Plazo para pago de multas

Las multas o sanciones aplicadas por el MOP, deberán ser pagadas por el concesionario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de envío de su notificación por carta certificada.

Si el concesionario no diera cumplimiento a la sanción impuesta, dentro del plazo fijado, ésta devengará el interés máximo convencional aplicable a deudas reajustables a partir de la fecha de la notificación. No obstante lo anterior, el MOP podrá hacer efectivas las garantías, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

1.6.46. Obligación de servicio público e indiscriminado ⁽⁶⁹⁾

La obra entregada en concesión otorga un servicio público, por lo cual el concesionario está obligado a prestarlo ininterrumpidamente, sin discriminación de ninguna especie a los usuarios, siempre que éstos cumplan con el reglamento de uso de la obra, las normas vigentes de la DGAC y con el pago previo de las tarifas autorizadas.

1.6.47. Suspensión de la concesión ⁽⁷⁰⁾

En caso de guerra externa, conmoción interior o fuerza mayor, que impidan la prestación del servicio, la concesión quedará temporalmente suspendida y se aplicará en su totalidad el artículo N°53 del DS MOP N°240, de 1991.

Para la evaluación de los daños y la concurrencia de las partes a subsanarlo, a fin de lograr la reanudación del servicio, las partes acordarán el valor de la reposición de la obra dañada de modo que ésta recupere el nivel de servicio que tenía antes de la suspensión de la concesión. A falta de acuerdo entre las partes, el MOP recurrirá al peritaje, el que calificará el evento ocurrido y determinará el valor de la reposición de la obra dañada, según lo dispuesto en el artículo 23, número 2, letra b, del DFL N°164 de 1991.

La DGAC concurrirá al pago del 50% del excedente entre el valor de la obra estimada por el peritaje y la suma del valor pagado por el seguro y el deducible respectivo.

El peritaje lo efectuará una comisión conformada por un ingeniero civil designado por la DGOP, un ingeniero designado por el concesionario y un profesional designado de común acuerdo por los ingenieros indicados anteriormente.

1.6.48. Extinción de la concesión por cumplimiento del plazo

La concesión se extinguirá al cumplirse el plazo por el que se otorgó de acuerdo a lo señalado en el N°1 del artículo 27 del DFL MOP N° 164, de 1991.⁽⁷¹⁾

El concesionario entregará al MOP la totalidad de las obras e instalaciones, afectas a la concesión, según lo estipulado en el artículo N°55 del DS MOP N° 240, de 1991.

⁽⁶⁹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°3, Pregunta 1.

⁽⁷⁰⁾ Ver Circular Aclaratoria N°3, Pregunta 10.

⁽⁷¹⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 27. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.48

El MOP exigirá al concesionario adoptar las medidas que permitan una adecuada continuidad del servicio de cada una de las obras, para lo cual deberá el concesionario entregar las obras en idénticas condiciones a las establecidas en el proyecto definitivo aprobado por el MOP.

I.6.49. Recepción de la concesión

Al menos seis meses antes de la extinción de la concesión por las causas indicadas en los artículos I.6.48 o I.6.55 el inspector fiscal levantará una acta de los trabajos que debe realizar el concesionario para que las condiciones de entrega cumplan con el proyecto definitivo de las obras aprobado y entregará en forma oficial un memorándum al concesionario en el cual se establezca al menos lo siguiente:

- todas las reparaciones que debe realizar el concesionario.
- todos los trabajos de mantenimiento necesarios para que en el momento de la recepción las obras estén absolutamente operables y con los estándares establecidos en estas bases.

La no entrega del memorándum indicado, no libera al concesionario de las obligaciones que se imponen en este numeral.

Antes de la extinción de la concesión por cumplimiento del plazo o por mutuo acuerdo, se nombrará una comisión de recepción de la concesión, integrada por cuatro profesionales, uno representante del Director General de Obras Públicas, otro de la Dirección de Aeropuertos, uno designado por el Ministro de Obras Públicas y uno designado por el Director General de Aeronáutica Civil. La comisión deberá evacuar su informe en un plazo no superior a los treinta días desde la fecha de notificación de su designación.

Una vez verificado el cabal cumplimiento del contrato, dará curso al documento de término de la concesión y al acta de entrega.

I.6.50. Extinción por incumplimiento de contrato

El incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al concesionario, extinguirá la concesión.

Se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones del contrato las siguientes:

- a) Demoras no autorizadas en la construcción de las obras por periodos superiores a los establecidos en las bases.
- b) No cumplimiento reiterado de los niveles mínimos de servicio establecido en las bases y reglamento de servicio de la obra.
- c) Cobranza reiterada de tarifas superiores a las autorizadas.⁽⁷²⁾
- d) Incumplimiento reiterado de las normas de conservación de las obras especificadas en las presentes bases de licitación.

⁽⁷²⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 28.

- e) No constitución o reconstitución de las garantías en los plazos y condiciones estipuladas, o no reconstitución de dichas garantías cuando se hayan hecho efectivas.
- f) Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa, en más de una oportunidad.
- g) Las causas contenidas en el artículo N° 60 del Reglamento de Concesiones.⁽⁷³⁾

Cuando el Ministerio de Obras Públicas solicite la extinción de la concesión por la causal regulada en el presente artículo, el concesionario podrá ejercer el derecho a reclamo que contempla el artículo 35°, inciso 4°, del DFL MOP N° 164 de 1991, en la redacción fijada por Ley N° 19.252 de 1993.

L6.51. Plazo de la concesión

El plazo de la concesión "Terminal de Pasajeros Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt" es de 12 años, contados desde el día en que el adjudicatario suscriba y protocolice ante notario la transcripción del decreto de adjudicación de conformidad al artículo N°25 del D.S. MOP 240.

L6.52. Sobre el pago al concesionario ^{(74) (75)}

La DGAC informará al inspector fiscal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes vencido, el monto a cancelar al concesionario de acuerdo con el mecanismo señalado en I.6.52.2.

El inspector fiscal, una vez notificado por la DGAC, revisará en un plazo máximo de 5 días la información y solicitará al concesionario su aprobación al estado de pagos. Dicha aprobación será remitida a la DGAC para que en un plazo máximo de 3 días materialice el pago.

Si el concesionario tuviera dudas fundadas respecto del monto a pagar, podrá solicitar al inspector fiscal, revisar la información proporcionada por la DGAC y el monto a pagar. En caso de no haber acuerdo entre el concesionario y el inspector fiscal, las partes recurrirán a la comisión conciliadora, quien un plazo no superior a diez días determinará en definitiva, el monto que corresponde pagar al concesionario.

⁽⁷³⁾ Se agraga texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 28.

⁽⁷⁴⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 1 y 18.
Ver Circular Aclaratoria N°3, Pregunta 9.
Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 8, que rectifica lo señalado en Circular N°2, Pregunta 19.

⁽⁷⁵⁾ Tratamiento Tributario:
Ver Circular Aclaratoria N°4, Preguntas 2, 3, 4, 5, 25 y Aclaración 1.
Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaraciones 29 y 30, que dejan sin efecto lo señalado en Circular N°7, Aclaraciones 6 y 7, respectivamente.

I.6.52.1. Sistema de reajuste de la tarifa

La tarifa ofrecida por el concesionario en su oferta económica se reajustará cada tres meses de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o al momento en que dicha variación sea igual o superior a un 15% desde el último reajuste de tarifas. En caso que dicho indicador dejara de existir o de ser relevante como índice de costos o reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Cada tres años el concesionario podrá solicitar fundadamente por escrito al Director General de Obras Públicas, la revisión del sistema de reajuste de tarifas.

La modificación que se convenga se aprobará mediante Decreto Supremo de los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda.⁽⁷⁶⁾

I.6.52.2. Cálculo del monto del pago al concesionario ⁽⁷⁷⁾

Se deberá calcular el valor de la tarifa por pasajero embarcado para el mes vencido. Este valor diario se obtiene aplicando el mecanismo de reajustabilidad definido en I.6.52.1.

El tiempo que demore el procedimiento de pago al concesionario, no deberá exceder de 18 días corridos contados desde el primer día posterior al mes vencido. Se excluye de este plazo el tiempo que demore el concesionario en aprobar el pago.

Si el concesionario recurre a la comisión conciliadora, el dictamen de ésta no deberá demorar más de 10 días.

Por cada día adicional sobre los plazos definidos en los párrafos anteriores, el concesionario podrá exigir el pago de los intereses sobre el monto del pago que en definitiva se acuerde para el mes. Estos intereses se calcularán a la tasa de interés bancaria promedio de colocaciones vigentes en moneda nacional.

I.6.53. Servicios complementarios ⁽⁷⁸⁾

Los licitantes podrán incluir en su oferta la ejecución de servicios complementarios durante todo o parte del plazo total de la concesión.

El Ministerio de Obras Públicas y la DGAC se reserva el derecho de no autorizar la prestación de los servicios complementarios adicionales propuestos por el licitante, si a juicio de la comisión de evaluación de la oferta, éstos no constituyen servicios útiles y necesarios.

Los licitantes podrán incluir en su oferta la construcción y explotación de un terminal de carga, cuya inclusión será motivo de calificación técnica positiva.

⁽⁷⁶⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°8, Aclaración 13, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 29. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.6.52.1

⁽⁷⁷⁾ Ver Circular Aclaratoria N°3, Pregunta 17.

⁽⁷⁸⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 3, 4, 5, 6 y 20.
Ver Circular Aclaratoria N°4, Preguntas 6 y 29.
Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 15, que rectifica lo señalado en Circular N°3, Pregunta 6, letra c).

I.6.54. Requerimiento por parte del MOP de nuevas inversiones.⁽⁷⁹⁾

El Artículo se eliminó mediante la Aclaración 19 de la Circular N°8.⁽⁸⁰⁾

I.6.55. Extinción anticipada de la concesión por mutuo acuerdo entre las partes.⁽⁸¹⁾

El Artículo se eliminó mediante la Aclaración 31 de la Circular N°2.⁽⁸²⁾

I.6.56. Indemnización por extinción anticipada de la concesión

El Artículo se eliminó mediante la Aclaración 32 de la Circular N°2.⁽⁸³⁾

I.6.57. Grado de compromiso de riesgo que asume el oferente con respecto al costo del proyecto y a riesgos en la explotación, tales como caso fortuito y fuerza mayor

El grado de compromiso de riesgo que asuma el concesionario deberá ser total.

I.6.58. Pago anual del concesionario al MOP por concepto de control y administración del contrato de concesión

El concesionario deberá realizar anualmente un pago al MOP por concepto de gastos de control y administración del contrato de concesión. Los dos primeros años deberá pagar una suma de 1.000 UF cada año y por el resto del plazo de la concesión 300 UF anuales.

Los pagos señalados deberán realizarse dentro de los primeros 15 días del mes de Enero de cada año.

⁽⁷⁹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 18, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 30.
Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 24, que rectifica lo señalado en Circular N°3, Pregunta 3.
Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaraciones 26 y 27, que rectifican lo señalado en Circular N°2, Preguntas 21 y 22, respectivamente.

⁽⁸⁰⁾ El motivo de esta aclaración es que la necesidad de futuras ampliaciones se rige por lo establecido en el Artículo 20 del DFL MOP N°164 de 1991. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.6.54.

⁽⁸¹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 23.

⁽⁸²⁾ El motivo de esta aclaración es que el Artículo 27 del DFL MOP N°164 de 1991 considera como causal de extinción el "mutuo acuerdo" entre el Estado y el concesionario. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.6.55.

⁽⁸³⁾ El motivo de esta aclaración es que el Artículo 27 del DFL MOP N°164 de 1991 considera como causal de extinción el "mutuo acuerdo" entre el Estado y el concesionario. De producirse dicha situación, en ese momento, las partes definirán la forma de cálculo y el monto de indemnización. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo I.6.56.

L6.59. Retención de pagos por mora del concesionario ⁽⁸⁴⁾

Se elimina el Artículo mediante Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 47. ⁽⁸⁵⁾

L6.60. Ingreso mínimo garantizado por el estado ⁽⁸⁶⁾

Esta concesión considerará un mecanismo de ingreso mínimo garantizado, cuyo monto para cada año de explotación de la concesión se indica en el cuadro siguiente:

**INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO
PARA CADA AÑO DE EXPLOTACION ⁽⁸⁷⁾**

AÑO DE EXPLOTACION	INGRESO MÍNIMO (UF)
AÑO 1	20,898
AÑO 2	21,734
AÑO 3	22,603
AÑO 4	23,507
AÑO 5	24,448
AÑO 6	25,425
AÑO 7	26,443
AÑO 8	27,500
AÑO 9	28,600
AÑO 10	29,744
AÑO 11	30,934
AÑO 12 en adelante	32,171

Si la operación de la concesión en el primer año calendario implica un plazo menor a 12 meses, la garantía de ingreso mínimo será en proporción a los meses que efectivamente ella operó. Este mismo criterio se utilizará en el último año calendario al término de la concesión.

El flujo relevante a considerar al momento de determinar si corresponde algún pago por parte de la DGAC al Concesionario por este concepto, será el flujo de ingresos totales del concesionario, donde se incluyen los ingresos operacionales producto de la recaudación total por tarifas, tanto por concepto de pasajeros embarcados como de carga, más sus ingresos financieros, debidamente auditados por los auditores externos de la sociedad concesionaria.

La garantía de ingreso mínimo comenzará a regir a partir de la puesta en servicio definitivo de las obras.

El pago a efectuar en un año por la DGAC, si corresponde, será igual a la diferencia entre el ingreso mínimo garantizado y los ingresos totales, constituido por las partidas señaladas en el párrafo anterior, recaudados por el concesionario en dicho año. La fecha de pago será el 1° de Abril del año siguiente.

⁽⁸⁴⁾ Ver Circular N°2, Pregunta 32 y Circular N°3, Pregunta 2.

⁽⁸⁵⁾ Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.59

⁽⁸⁶⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 24.

⁽⁸⁷⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 33. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.60

1.6.61. Tratamiento de la rentabilidad extraordinaria

a) Ajuste por rentabilidad extraordinaria

La presente concesión estará sujeta al mecanismo de compartir con la DGAC la rentabilidad extraordinaria que pudiese producirse por sobre una tasa de descuento del 15% real anual, la cual se considera en términos acumulados, durante todo el período de la concesión.

Cada año, el día 1° de Junio, el concesionario deberá pagar a la DGAC el 50% del excedente neto obtenido por rentabilidad extraordinaria, luego de pagar costos estándares de mantención y operación y el costo de capital de las inversiones y reinversiones. Este eventual pago se realizará sólo si el excedente acumulado hasta el año para el cual se efectúa el análisis supera el 15% real anual y cuya administración le corresponderá a la DGAC⁽⁸⁰⁾.

Los pagos que pudiese realizar el concesionario a la DGAC por este concepto de rentabilidad extraordinaria, darán origen a la existencia de un fondo denominado *Fondo de Pagos Acumulados*, el cual será actualizado a una tasa del 7% real anual.

b) Ajuste por rentabilidad acumulada

En caso que después de uno o más años con rentabilidad superior al 15% real anual, existan años con rentabilidad inferior a la referencia, los dineros recibidos por la DGAC y acumulados hasta la fecha para la cual se efectúa el análisis, cubrirán total o parcialmente, del modo que se indica más adelante, la diferencia producida por efecto de rentabilidad inferior al 15% real anual obtenida por el concesionario.

En efecto, en el caso que en algún ejercicio anual el concesionario obtuviese rentabilidades inferiores a la tasa de descuento del 15% real anual y en el Fondo de Pagos Acumulados existiendo un saldo acumulado positivo, la DGAC devolverá al concesionario parcialmente el saldo acumulado de acuerdo a la fórmula que se indica en el artículo 1.6.61.2. letra c), mientras dicho fondo tenga saldo positivo. En caso contrario, es decir, en la eventualidad de que no haya fondo acumulado, el concesionario no recibirá devolución ni pago alguno.

1.6.61.1. Definiciones básicas y nomenclatura⁽⁸¹⁾

Se entenderá por:

- a) **Ingresos por concepto de tarifas (F):** Corresponden a la recaudación por concepto de pasajeros embarcados durante el año *t*, expresados en U.F., convirtiendo los ingresos mensuales registrados según la U.F. del día 1° de cada mes.
- b) **Costo Operacional Estándar (CO):** Se consideran costos operacionales de 7.068 UF anuales.

⁽⁸⁰⁾ Se agraga texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 34.

⁽⁸¹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 25.

- c) **Impuesto de primera categoría correspondiente a cada período (T_t):** Corresponde al impuesto de primera categoría que efectivamente deba pagar la empresa concesionaria por el ejercicio tributario del período t , expresado en U.F., convirtiendo el monto en pesos según la U.F. del 31 de Diciembre del año t .
- d) **Margen Operacional Neto del Período (MON_t):**

$$MON_t = F_t - CO - T_t$$

- e) **Inversión Inicial (I_0):** Corresponde al valor expresado en U.F. de los gastos e inversiones realizadas antes de la puesta en servicio definitiva de la obra. Se incluye en estas inversiones aquellas realizadas por concepto de servicios básicos. Se expresa en U.F. según la o las facturas de construcción, debidamente auditada por los auditores externos de la sociedad y aprobada por la inspección fiscal de la construcción.
- f) **Inversiones durante la Explotación de la Concesión (I_t):** Corresponde al valor expresado en UF de las inversiones por ampliación de capacidad aprobadas por la inspección fiscal de la explotación, realizadas durante el año t , posteriores a la puesta en servicio definitiva de la obra. Se expresa en UF, debidamente auditadas por los auditores externos de la sociedad concesionaria.

1.6.61.2. Procedimiento de cálculo anual de la rentabilidad ⁽⁹⁰⁾

Durante el mes de Abril de cada año de explotación se hará el cálculo detallado a continuación, el cual se refiere al año calendario inmediatamente anterior.

En el caso que el primer año calendario de explotación considere menos de 12 meses de explotación, no se efectuará el presente cálculo de rentabilidad.

El último de estos cálculos se realizará 30 días después de extinguida la concesión.

a) Definiciones

N: Número de años de explotación de la concesión, comprendidos entre la puesta en servicio definitiva de la obra y la fecha de extinción por cumplimiento de plazo.

El primer año de explotación, aunque considere menos de 12 meses, se definirá como año 0.

⁽⁹⁰⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Preguntas 26 y 27.

$CAUE_t$ ⁽⁹¹⁾: Costo anual uniforme equivalente de las inversiones, calculado en el año t.

$$CAUE_t = \frac{0.15 \cdot (IAA_{t-1} + I_t) \cdot (1.15)^{N-t}}{(1.15)^{N-t+1} - 1}$$

IAA_t : Inversión actualizada por amortizar del año t, cuyo valor en el año 0 es $(I_t \cdot 1.15)$

$$IAA_t = (IAA_{t-1} + I_t - CAUE_t) \cdot 1.15$$

EN_t : Excedente Neto del año t.

$$EN_t = MON_t - CAUE_t$$

SEN_t : Saldo de excedentes netos acumulados hasta el periodo t, cuyo valor inicial SEN_0 es cero.

$$SEN_t = SEN_{t-1} \cdot 1.15 + EN_t$$

b) Cálculo del pago por rentabilidad extraordinaria.⁽⁹²⁾

El concesionario deberá pagar una cantidad $PDGA_t$ a la DGAC el 1° de Junio del año en que se realiza el cálculo, si se cumple que EN_t y SEN_t son mayores que cero. En este caso se tendrá:

$$\begin{array}{ll} \text{b.1)} & PDGA_t = 0,5 \cdot EN_t & \text{si } EN_t \leq SEN_t \\ \text{b.2)} & PDGA_t = 0,3 \cdot SEN_t & \text{si } EN_t > SEN_t \end{array}$$

c) Cálculo de la devolución por ajuste de rentabilidad acumulada

Se define FON_t como el Fondo de Pagos Acumulados al año t, cuyo valor inicial es $FON_0 = 0$. Este fondo debe ser siempre mayor o igual que cero. De resultar según la fórmula valores negativos, ella deberá inicializarse nuevamente en cero.

$$FON_t = FON_{t-1} \cdot 1.07 + PDGA_t - AE_t - I_t$$

⁽⁹¹⁾ Se modifica el texto de la ecuación mediante Circular N°2, Aclaración 35. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.61.2, letra a).

⁽⁹²⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 36. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo 1.6.61.2, letra b).

La DGAC deberá pagar al concesionario una cantidad AE_t al concesionario, si se cumple que

$$EN_t \leq 0 \quad \text{y} \quad FON_{t-1} * 1,07 > 0$$

En este caso se tendrá:

$$c.1) \quad AE_t = -0,5 * EN_t \quad \text{Si } -0,5 * EN_t < FON_{t-1} * 1,07$$

$$c.2) \quad AE_t = FON_{t-1} \quad \text{Si } -0,5 * EN_t > FON_{t-1} * 1,07$$

De no cumplirse c.1) o c.2) ⁽⁹³⁾, AE_t será cero. En caso que $AE_t > 0$, la DGAC efectuará el pago el 1º de Junio del año en que se realiza el cálculo.

L.6.62. Rebaja tarifaria

La presente concesión incorpora un mecanismo que, bajo las condiciones que se definen en este artículo, permite transferir los excedentes de rentabilidad a los usuarios mediante una rebaja de la tarifa por pasajero embarcado. Para tal efecto, se define el siguiente procedimiento:

Se entenderá por:

PE_t	Número de pasajeros embarcados en el año t
g	Tasa promedio de crecimiento de los pasajeros en los últimos tres años
T_{t+1}	Tarifa a aplicar en el año t+1 (de junio a junio)
T	Tarifa ofrecida por el licitante en su oferta, expresada en UF
EN_t	Remítase a la definición dada en L.6.61.2 letra (a)
SEN_t	Remítase a la definición dada en L.6.61.2 letra (a)

Toda vez que se cumpla que:

- EN_t y SEN_t son mayores que cero
- $FON_{t-1} * 1,07$ es mayor que 50.000 UF

Se tendrá que:

$$T_{t+1} = T - \frac{0,5 * EN_t}{PE_t * (1+g)} \quad \text{si } 0,5 * EN_t > SEN_t$$

⁽⁹³⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 37. Para conocer el texto original remítase al Anexo 3, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Administrativas", Artículo L.6.61.2, letra c).

$$T_{t+1} = T - \frac{0.5 \cdot SEN_t}{PE_t \cdot (1+g)} \quad \text{si } 0.5 \cdot EN_t < SEN_t$$

Siempre deberá cumplirse que $T_{t+1} > 0.5 \cdot T_t$.
La tarifa rebajada tiene validez por un año.

En caso que $EN_t < 0$ ó $FON_{t+1} < 50.000$ UF, se tendrá que:

$$T_{t+1} = T$$

Las modificaciones tarifarias se harán efectivas desde el 1° de Junio de cada año, siempre y cuando las rebajas definidas en este artículo, sean traspasadas por la DGAC a los usuarios del aeropuerto, mediante la correspondiente modificación de los derechos de embarque que pagan los pasajeros de vuelos nacionales e internacionales que salen por el terminal aéreo El Tepual de Puerto Montt, definidos en el artículo N°60 del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

BASES TECNICAS

II. BASES TECNICAS

II.1. CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DE LA CONCESION

II.1.1. Pautas generales de diseño de las obras

Las siguientes consideraciones de diseño deben ser observadas por los licitantes en la preparación de su oferta.

El anteproyecto de las obras debe ser desarrollado tomando en cuenta todas las condiciones generales y especiales del sector en el cual se emplazan las obras y considerar el nivel de servicio propio de un aeropuerto internacional.

Debido a las condiciones climáticas predominantes en la región, de lluvia y viento, las funciones del terminal se llevarán a cabo en el interior, dejando sólo un acceso amplio para la llegada al terminal. Esto se complementará con una marquesina, la cual une el acceso y la salida de pasajeros.

Se debe tener especial consideración en el estudio de los flujos, tanto de los pasajeros que salen, como los que llegan y los que están en tránsito, para que no se produzcan circulaciones cruzadas y se resguarden los controles de seguridad del aeropuerto.

Los recintos y lugares de circulación de pasajeros deben disponer de las instalaciones adecuadas para la atención de minusválidos.

La estructura será tal que logre una planta libre para tener máxima flexibilidad. También se deberán concentrar las áreas duras de tal forma que no interrumpen el crecimiento, ya que las actividades de un aeropuerto son dinámicas y es importante dejar las facilidades para su futuras remodelaciones.

II.1.2. Descripción de las obras ^(*)

Las obras a ejecutar incluyen:

- La construcción de un nuevo edificio terminal de pasajeros con sus respectivas galerías de embarque y desembarque, áreas de servicios, áreas de concesiones no aeronáuticas, hall de público e instalaciones de servicios básicos. La superficie inicial del edificio es de 3.600 m² aproximadamente.
- Construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas.
- Construcción de la plataforma de estacionamientos de aviones, con una superficie a construir de 24.600 m².
- Obras menores, tales como: tratamiento paisajístico, zonas de circulación peatonal y otras.

(*) Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 20, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 38.

Mediante Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 21, se eliminan los dos últimos párrafos del artículo. Para conocer el texto original remítase al Anexo 4, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.1.2

- Un sector de estacionamiento para 100 vehículos. Los estacionamientos se ubicarán al poniente entre el bosque y el camino de acceso. Se aprovechará el bosque para ubicar este servicio, dejando caminos sinuosos para que pase el pasajero y el acompañante a través de la naturaleza.
- Vialidad de acceso. El acceso se efectuará por un nuevo camino, el que se construirá al oriente de los bosques, entrando a través de éste para acceder al terminal. La calle de acceso al terminal tendrá doble pista, en 160 metros aproximadamente.

II.1.3. Delimitación del área en concesión

El área de concesión, incluye todas las áreas construidas, a excepción de la plataforma de estacionamiento de aviones. En ellas se prestará el servicio básico de la concesión, que consiste en la conservación y mantenimiento de las obras.

II.1.4. Delimitación del área de servicio ⁽⁹⁵⁾

El área de servicio, incluye las áreas suficientes como para construir y explotar los servicios complementarios que proponga el oferente y sean aceptados por las instancias de calificación y adjudicación de la concesión.

II.2. DEL ANTEPROYECTO ⁽⁹⁶⁾

II.2.1. Condiciones generales

El licitante podrá optar por hacer suyo el anteproyecto de referencia, el que deberá ser complementado según se indica en el punto II.2.3, o bien presentar un anteproyecto alternativo en el que deberán respetarse los lineamientos generales del anteproyecto de referencia y lo indicado en estas bases técnicas.

II.2.2. Aceptación del anteproyecto referencial

En caso de que el proponente haga suyo el anteproyecto de referencia de la Dirección de Aeropuertos, deberá hacerse plenamente responsable de los antecedentes allí incluidos.

En tal caso, deberá complementarlo y presentar un resumen de las cubriciones y presupuestos. En caso de formular alternativas parciales o nuevas soluciones, éstas deberán presentarse de acuerdo a lo señalado en el artículo II.2.4 siguiente.

II.2.3. Complementación del anteproyecto referencial

En el caso que el licitante adopte y valide en terreno el anteproyecto de referencia, éste deberá ser complementado en los siguientes aspectos:

- El proponente deberá elaborar una memoria descriptiva del concepto estructural del edificio.

⁽⁹⁵⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 30.

⁽⁹⁶⁾ Ver Circular N°3, Pregunta 11 y Circular N°4, Pregunta 8.

- El proponente deberá presentar un anteproyecto o los lineamientos generales del sistema de agua potable y alcantarillado exterior e interior. La red interior deberá proyectarse en absoluta armonía con la arquitectura.
- Como complemento se deberá presentar un anteproyecto eléctrico o lineamientos generales de la red exterior e interior.
- Para las vías de acceso y estacionamientos se deberá presentar memorias y planos por medio de los cuales se identifiquen claramente las obras propuestas.
- Para la planta de tratamiento de aguas servidas se deberá presentar una descripción del sistema de tratamiento a utilizar, las bases de cálculo que se utilizarán en su dimensionamiento y planos y memorias por medio de las cuales se identifique claramente las obras y equipamientos propuestos.
- Para los equipos y máquinas considerados en la oferta, deberá incluir copia del catálogo comercial correspondiente.⁽⁹⁷⁾

IL.2.4. Presentación de un anteproyecto alternativo

En caso de que el licitante presente un anteproyecto alternativo, se deberá respetar en general la solución funcional desarrollada en el anteproyecto referencial y además se deberá desarrollar necesariamente con un grado de detalle similar o mejor que el anteproyecto de referencia, considerando planos a la mismas escalas y el mismo sistema de coordenadas.

Toda vez que ello sea requerido por las alternativas presentadas por el licitante, este ejecutará todos los estudios de ingeniería básica que se requieran, tales como topografía, mecánica de suelos, estudios de hidrología y drenaje, etc. para un buen análisis de factibilidad técnica y de cuantificación del monto de inversión de las obras.

El licitante deberá cumplir además, con todas las especificaciones generales y normas que se incluyen o mencionan en el anteproyecto de referencia y en estas bases.

IL.3. DEL PROYECTO DEFINITIVO ⁽⁹⁸⁾

IL.3.1. Descripción de las obras

El concesionario deberá desarrollar el proyecto definitivo de las obras objeto de la concesión definidas en el punto II.1.2, de la oferta del concesionario y derivada de los servicios complementarios ofrecidos y aceptados por el MOP. Este proyecto definitivo incluirá el de arquitectura con todos sus detalles, los proyectos de ingeniería estructural, eléctrica, sanitaria, mecánica, de pavimentos y demás instalaciones necesarias para el buen funcionamiento del área terminal.

⁽⁹⁷⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 39.

⁽⁹⁸⁾ Ver Circular N°3, Preguntas 14 y 15.
Ver Circular N°4, Preguntas 7, 10, 11, 19 y 20.
Ver Circular N°8, Aclaración 16, que rectifica lo señalado en Circular N°3, Pregunta 16.
Ver Circular N°8, Aclaración 23, que rectifica lo señalado en Circular N°4, Pregunta 9.

II.3.2. Disposiciones generales

En este capítulo se especifican los estándares que cumplirá el concesionario en la elaboración del proyecto de arquitectura y especialidades para el edificio terminal, ampliación de la plataforma, calle aeronáutica, vías de acceso, estacionamientos y servicios complementarios.

Los estándares mínimos no deberán ser inferiores a los definidos para el anteproyecto de referencia que se adjunta.

El desarrollo de estos proyectos definitivos se ajustará a las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP entre las cuales se incluyen ⁽⁹⁹⁾:

- (100) ● Normas OACI para diseño de aeropuertos
- Airport Terminals Reference Manual (IATA)
- Especificaciones Técnicas Generales de la Dirección de Arquitectura - MOP
- Normas Federal Aviation Administration (FAA) para diseño de aeropuertos
- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad
- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Normas Oficiales del Instituto de Normalización
- Las presentes bases técnicas.

Los documentos del proyecto incluirán al menos planos generales y de detalle, especificaciones técnicas, informes técnicos de especialidades, cantidades de obra, presupuesto detallado, estudio de precios unitarios, análisis de costos indirectos de obras y el porcentaje de recargo por gastos generales y utilidades y memorias. Estos documentos se presentarán en los formatos y materiales establecidos en las normas de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas.

II.3.3. Descripción general y alcance de los trabajos por realizar

El concesionario deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis necesarios para desarrollar convenientemente el proyecto completo de las otras obras definidas en II.1.2.

Además de los antecedentes mencionados, en cada especialidad, el concesionario deberá incluir ubicaciones completas de los materiales.

Los planos deberán corresponder al formato A0 con la norma Din 823 y 824.
El proyecto definitivo de las obras deberá ser aprobado por la inspección fiscal.

El concesionario ejecutará los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada uno de los servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar. El concesionario deberá tener presente las gestiones a realizar para la obtención de los permisos de empalmes correspondientes, inspecciones y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación.

⁽⁹⁹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°4, Pregunta 31.

⁽¹⁰⁰⁾ Se modificó el texto mediante Circular N°2, Aclaración 40, y Circular N°8, Aclaración 14. Para conocer el texto original remítase al Anexo 4, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.3.2.

El concesionario presentará a la inspección fiscal para su aprobación, las soluciones que estime adecuadas para cada obra, considerando en forma especial la indicado en I.6.8.

II.3.4. Proyecto de arquitectura y especialidades

El concesionario deberá acompañar planos de arquitectura de las obras civiles y todos los planos y antecedentes de los servicios necesarios (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, instalaciones de gas, iluminación, etc).

II.3.4.1. Proyecto de arquitectura

Para el desarrollo del proyecto completo de arquitectura, el concesionario deberá incluir, en la escala adecuada, planos generales de ubicación, plantas de todos los niveles, elevaciones y los cortes necesarios, escantillones, planos de detalles y constructivos y especificaciones técnicas detalladas de todos los materiales y elementos a incluir en la obra, así como la calidad de éstos.

Además debe contemplar la factibilidad de construcción de las futuras ampliaciones mencionadas en el anteproyecto de referencia.

II.3.4.2. Proyecto de cálculo estructural

El concesionario deberá desarrollar el proyecto de cálculo estructural del edificio y las instalaciones anexas como pavimentos e instalaciones especiales. Este incluirá los planos de fundaciones, estructura, techumbre y pavimentos así como las correspondientes memorias de cálculo y especificaciones técnicas detalladas.

Además se deberá realizar los estudios de topografía y mecánica de suelo necesarios para el buen desarrollo de los proyectos.

II.3.4.3. Proyecto de plataforma, vías de acceso y estacionamientos

El concesionario, también debe desarrollar los proyectos de pavimentos de la plataforma de estacionamiento de aviones, así como las vías de acceso, estacionamientos y calle aeronáutica, con los respectivos trabajos previos de topografía, mecánica de suelos y geotecnia, hidrología, drenaje, tránsito, estratigrafía de pesos, monografía de plataforma, obras de arte, señalizaciones, etc.

II.3.4.4. Proyecto eléctrico⁽¹⁰¹⁾

El proyecto eléctrico, el concesionario lo deberá realizar de acuerdo a las normas vigentes y a las especificaciones generales incluidas en estas bases técnicas y en el anteproyecto de referencia. La información deberá incluir planos, especificaciones técnicas y memorias de cálculo.

II.3.4.5. Proyectos de agua, alcantarillado y gas

El concesionario deberá desarrollar los proyectos de agua, alcantarillado y gas de acuerdo a las normas vigentes y pautas generales, que se incluyen en el anteproyecto de obras. El concesionario deberá entregar planos, especificaciones técnicas y memorias de cada una de las especialidades.

⁽¹⁰¹⁾ Ver Circular Aclaratoria N°3, Pregunta 12, y Circular N°4, Preguntas 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

II.3.4.6. Proyecto de planta de tratamiento de aguas servidas ⁽¹⁰²⁾ y ⁽¹⁰³⁾

El concesionario deberá desarrollar el proyecto de planta de tratamiento de aguas servidas de acuerdo a las normas vigentes y pautas generales, que se incluyen en el anteproyecto de referencia. La información deberá incluir: planos, especificaciones técnicas y memorias de cálculo.

II.3.4.7. Proyecto mecánico

El proyecto mecánico, el concesionario lo deberá realizar de acuerdo a las normas vigentes y a las especificaciones generales incluidas en estas bases, en el anteproyecto de referencia y a las especificaciones de los fabricantes de equipos y máquinas incluidas en el proyecto.

II.3.5. Servicios complementarios

El concesionario deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis requeridos, para desarrollar el proyecto definitivo de cada una de las obras que se requirieran, para cumplir con los servicios complementarios aprobados por el MOP en la oferta del concesionario.

II.3.6. Especificaciones técnicas

Todas las obras contempladas en el proyecto estarán sometidas a las especificaciones técnicas generales de la Dirección de Arquitectura del MOP y normas específicas que rigen en los aeropuertos de carácter internacional, las que podrán ser ⁽¹⁰⁴⁾ ampliadas o complementadas por las especificaciones técnicas especiales que el concesionario deberá definir para su proyecto.

En caso de omisión de alguna partida o parte de ellas en las especificaciones especiales, el concesionario se someterá a lo que indique el inspector fiscal.

La ordenación de las partidas de las especificaciones técnicas especiales, así como su numeración, deberá ser la empleada en las especificaciones técnicas generales de la Dirección de Arquitectura del MOP.

II.3.7. Entrega del proyecto definitivo

El proyecto cubrirá todos los aspectos señalados anteriormente y otros que fueran necesarios para llevar a cabo en la mejor forma posible la construcción de las obras.

Tanto los procedimientos de terreno como los de gabinete que el concesionario utilice en la ejecución de las obras, se registrarán por las disposiciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas y de estas bases. Dichos procedimientos deberán ser aprobados por el inspector fiscal.

⁽¹⁰²⁾ Ver Anexo "Aclaración a las Bases Técnicas para Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Aeropuerto El Tepual, Puerto Montt, 10ª Región". Este documento forma parte integrante de las Bases de Licitación.

⁽¹⁰³⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 30 y Aclaración 1.
Ver Circular Aclaratoria N°3, Pregunta 13.

⁽¹⁰⁴⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 41. Para conocer el texto original remítase al Anexo 4, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.3.6

El proyecto incluirá, a lo menos, lo siguiente:

- Antecedentes generales y descripción de las obras
 - Planos de ubicación de las obras
 - Especificaciones técnicas generales
 - Especificaciones técnicas especiales
 - Cantidad de obras y detalles de cálculo
 - Cubicaciones y presupuestos
 - Planos de obras
- a) **Arquitectura**
- Levantamiento planimétrico
 - Plano general de ubicación
 - Planos de plantas con ejes y puntos de referencia
 - Elevaciones y cortes
 - Escantillones
 - Detalles constructivos
 - Planta y detalles de techumbre
 - Planta de construcción y detalles de paneles
 - Planta y detalles de cielos y pavimentos
 - Detalles de puertas y ventanas
 - Plantas y detalles de baños y cocina
 - Planta y detalles de escaleras
 - Detalles de closets, muebles y otros
 - Planta y detalles de obras exteriores
 - Planos de coordinación de todas las especialidades con los de arquitectura
- b) **Ingeniería estructural**
- Topografía
 - Mecánica de suelos
 - Planos de cálculo de fundaciones
 - Planos de cálculo de estructuras
 - Memorias de cálculo
 - Detalles de estructuras de escaleras, galerías, techumbre, etc.
- c) **Ingeniería eléctrica**
- Planos y detalles del proyecto eléctrico
 - Planos y detalles de los sistemas de sonorización, informática, comunicación y otras corrientes débiles
- d) **Ingeniería sanitaria**
- Planos de agua potable interior y exterior
 - Planos de alcantarillado interior y exterior

- Planos de evacuación de aguas lluvias y drenajes
 - Planta y detalles de planta de tratamiento de aguas servidas
- e) Climatización
- Planos y detalles de acuerdo a proyecto del concesionario
- f) Medio ambiente
- De acuerdo a pautas y guía metodológicas para evaluación ambiental de proyectos del MOP.
- g) Proyectos de pavimentos
- Caminos y estacionamientos
 - Plataforma de estacionamiento
- h) Memorias
- i) Ingeniería mecánica
- Planos de instalación y montaje de equipos del proyecto
 - Planos de instalaciones y montaje de bombas y motores
 - Planos de instalación y montaje de grupos electrógenos
 - Catálogos de los equipos, motores, bombas y grupos electrógenos
 - Manual de operación y mantenimiento de los equipos, motores, bombas y grupos electrógenos

Una vez aprobado el proyecto por el inspector fiscal, el concesionario deberá entregar un respaldo del proyecto en diskettes flexibles de 720 kb o 1.44 Mb, en sistema AUTOCAD versión 11 o superior, así como los antecedentes cartográficos, fotografías aéreas y restituciones digitalizadas. El texto deberá ser desarrollado en Word Perfect versión 5.0 o superior y las planillas de cálculo en Lotus 123 (o, en su defecto, softwares compatibles IBM). En el caso de utilizarse programas de diseño geométrico, se entregarán los archivos correspondientes a los datos de entrada e información de salida. Así entonces, el concesionario deberá proceder con los diseños de pavimento, obras de drenaje y todas las otras obras involucradas en el proyecto.

De la misma forma, el concesionario deberá proceder con los diseños de pavimento, obras drenaje y todas las otras obras involucradas en el proyecto. Conjuntamente con los archivos magnéticos respectivos, el concesionario proveerá a la Dirección de Aeropuertos de las facilidades y explicaciones para permitir la debida interpretación de la información.

Los textos escritos deberán ser entregados en un original y 6 copias y los planos en un original transparente enhuinchados y 6 copias en ozalid o similar.

II.4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Se deberá tener presente que el Ministerio de Obras Públicas establece exigencias para procurar, en las etapas de diseño, construcción y operación del edificio y zonas anexas, la oportuna identificación y solución de los impactos ambientales que pueden provocar las obras.

El concesionario deberá realizar el seguimiento y monitoreo de las alteraciones y conflictos ambientales que pueda producir o inducir la construcción y operación de las obras en el medio natural y antrópico del área de influencia, asumiendo la responsabilidad de diseñar y ejecutar las medidas correctivas que se requieran, como una responsabilidad más de su gestión. Estas medidas serán propuestas al inspector fiscal para su aprobación, antes de ser implementadas.

II.4.1. Etapa de licitación.⁽¹⁴⁵⁾

Deberán analizarse las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, identificar y localizar los problemas del medio ambiente local, en particular, el impacto de los botaderos y el Tratamiento de aguas servidas⁽¹⁴⁶⁾.

El licitante, deberá presentar un resumido *estudio de evaluación de impacto ambiental*, el que constará de dos etapas las cuales se describen a continuación:

- **Definición de línea base** : Breve descripción del proyecto y del medio ambiente, determinación y evaluación de impactos ambientales y proposición de medidas mitigadoras.
- **Problemas ambientales especiales** : Utilizando la información obtenida en la línea base, el licitante deberá brevemente esbozar un plan de monitoreo a ejecutar durante la concesión.

II.4.2. Etapa de concesión

Una vez que se proceda a la adjudicación de la concesión, el concesionario deberá dar un adecuado tratamiento y manejo del medio ambiente del área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley N°19.300 de Bases del Medio Ambiente y la Pauta para la Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión.

Deberá desarrollarse el análisis de detalle de los problemas ambientales identificados en la etapa de licitación, incluyendo la realización de los estudios que fuesen pertinentes a fin de entregar las soluciones ambientales al diseño, construcción y operación de las obras, que específicamente se requieran para una relación armónica entre el proyecto y el medio ambiente del área de influencia.

Se deberán evaluar y proponer las medidas mitigadoras específicas correspondientes a la fase de construcción y la fase de operación, las que serán presentadas al inspector fiscal para su aprobación.

⁽¹⁴⁵⁾ Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 28.

⁽¹⁴⁶⁾ Se agrega texto. Ver Circular Aclaratoria N°2, Aclaración 42.

II.5. PAISAJISMO

El concesionario deberá desarrollar un programa paisajístico de acuerdo a las condiciones climáticas y con elementos de la región.

II.6. ESTIMACION DE LA INVERSION INICIAL ⁽¹⁰⁷⁾

A modo de información se indica una estimación del valor de la obra a concesionar. Este valor asciende a 164.021 UF sin IVA y se desglosa de la siguiente forma:

Edificio terminal de pasajeros (inc. tratam. aguas)	88.880
Plataformas de estacionamiento aviones	52.061
Playa de estacionamiento	5.987
Vialidad de acceso	17.093
Total UF netas	164.021

II.7. DE LA CONSTRUCCION

II.7.1. Generalidades

Las obras a ejecutar se ajustarán íntegramente a lo indicado en el proyecto definitivo explotado en II.3, aprobado por la inspección fiscal, incluyendo las bases, planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo y documentos integrantes.

Las obras específicas deberán ejecutarse en conformidad a los siguientes documentos:

- Ordenanza General de Construcción y Urbanismo, Espaciales y Locales de Construcción y Urbanización.
- Leyes, Decretos o disposiciones reglamentarias vigentes y relativas a aprobaciones, derechos, impuestos, inspecciones fiscales o municipales, permisos etc.
- Normas de mensura vigentes en la Dirección de Aeropuertos, MOP.
- Reglamentos para las instalaciones de SENDOS, Servicio Nacional de Obras Sanitarias (agua potable y alcantarillado).
- Reglamento para instalaciones de SEG.
- Reglamentos y normas para contratos de Obras Públicas.
- Inditeconor
- Planos y antecedentes entregados por la Dirección de Aeropuertos, MOP.

Se entenderá que las citas de especificaciones o normas se refieren a su última edición, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de elaboración del proyecto.

⁽¹⁰⁷⁾ Ver Circular Aclaratoria N°8, Aclaración 22, que deja sin efecto lo señalado en Circular N°2, Aclaración 43.

Se modifica el texto mediante Circular N°8, Aclaración 23. Para conocer el texto original remitase al Anexo 4, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.6

II.7.2. Notificación de las faenas y programas

Antes de iniciar cualquier faena el concesionario deberá solicitarlo por escrito a la inspección fiscal. Treinta días antes de iniciar los trabajos de construcción, el concesionario deberá entregar, la programación completa de la obra, a través de un diagrama de secuencia y los correspondientes diagramas de barras.

El programa indicado en el párrafo anterior será revisado cuando, a juicio de la inspección fiscal, sea necesario.

II.7.3. Acceso a los registros del concesionario

La inspección fiscal tendrá en todo momento amplio acceso a todos los libros de control y archivo de la obra, que deberá llevar el concesionario, para comprobar cualquier dato que estime necesario.

II.7.4. Archivo de la obra

El concesionario deberá tener bajo su responsabilidad, en sus oficinas de la faena, toda la documentación necesaria que permita una buena fiscalización administrativa contable o técnica. Esta será la que la inspección fiscal y las presentes bases indiquen, todo debidamente archivado, encuadernado o en cualquier otra forma que permita una buena lectura y resguardo de esta documentación.

II.7.5. Libro de la obra

El inspector fiscal se obligará a llevar y conservar bajo su custodia un libro de obra, en quintuplicado si fuere necesario, y de acuerdo a lo especificado en el artículo I.6.14 de las bases administrativas.

II.7.6. Trazado topográfico, instrumentos y personal de control

Una vez iniciadas las obras, el concesionario deberá conservar y reponer los elementos que permitan materializar el replanteo de ellas, debiendo tener permanentemente en faena los instrumentos necesarios, así como personal de ingenieros geomensurales, topógrafos, niveladores, alarifes, etc.

La inspección fiscal controlará todos los trabajos topográficos (replanteos, control de cotas y niveles, cumplimiento de perfiles, etc.).

II.7.7. Materiales y elementos de construcción

La totalidad de los materiales especificados en el proyecto definitivo, se entienden de primera calidad debiendo su provisión ajustarse estrictamente a las normas y ensayos consignados para cada uno de ellos, o a las instrucciones de los fabricantes en los casos en que se establezcan marcas determinadas. Los materiales de uso transitorio -tales como cercos, andamios y otros- quedan a opción del contratista sin perjuicio de los requisitos de seguridad o de las instrucciones u observaciones que haga la inspección fiscal. Cuando el concesionario esté obligado a utilizar un material distinto al especificado en el proyecto definitivo, se debe solicitar previamente la autorización del inspector fiscal.

II.7.8. Ensayos

El concesionario deberá realizar los ensayos necesarios según el proyecto o lo que señale la inspección fiscal, para el debido control de las obras en todas sus fases.

Para ello el concesionario deberá contratar los servicios, por su exclusiva cuenta, de un laboratorio provisto de todos los equipos y elementos que sean necesarios. Este deberá ser presentado para la aprobación del inspector fiscal, treinta días antes del inicio de las faenas.

Los servicios de este laboratorio deberán estar disponibles a más tardar 15 días antes de la fecha de inicio de las faenas.

La inspección fiscal realizará todos los ensayos de control que estime conveniente, pudiendo usar para ello, el laboratorio del concesionario. Todo esto, sin costo para el MOP.

El concesionario estará obligado a dar todas las facilidades del caso a la inspección fiscal para la obtención de muestras y testigos.

El laboratorio del concesionario deberá emitir informes regulares sobre los controles de producción, los cuales serán entregados al inspector fiscal para su labor de control.

La inspección fiscal tendrá libre acceso a las pruebas y ensayos que practique el concesionario.

Del ensayo de los materiales y de su resultado se dejará constancia en el libro de obra y los gastos que el ensayo origine serán de cuenta del concesionario de la obra.

La inspección fiscal podrá paralizar las obras, si el concesionario no ejecuta y/o no entrega los informes correspondientes a pruebas y ensayos, todo esto sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

II.7.9. Obras provisionales de instalación de faenas

La instalación de faena del concesionario deberá tener las siguientes características y condiciones mínimas:

- Oficinas adecuadas para la inspección técnica y para el personal de la empresa constructora.
- Servicios higiénicos para todo el personal.
- Recinto para obreros: Se construirán cobertizos convenientemente protegidos para que se realice en ellos la colación o sirvan de descanso durante la interrupción del trabajo a mediodía.
- Bodegas de materiales: de acuerdo a las necesidades de la obra se consultarán bodegas que tendrán la solidez y capacidad suficiente para asegurar un buen servicio durante todo el período de la faena.
- Cierros: Mientras no se ejecuten cierros definitivos, se construirán cierros provisionales que aseguren una debida protección a la faena, como al mismo tiempo presenten buen aspecto durante el período de ella.

Estas obras que prestan utilidad exclusivamente durante el período de la construcción, deben ser retiradas una vez finalizada ésta. El gasto producido por la ejecución de estas obras debe ser considerado en la oferta.

Dichas obras, se emplazarán en el lugar que indique la inspección fiscal.

No podrán destinarse para los fines de las construcciones provisionales ninguna dependencia de las que integran las obras definitivas. Se considerará en lo que corresponda la Norma 348 sobre Prescripciones Generales acerca de la seguridad de los andamios y cerros provisionales.

II.7.10. Instalación de la inspección fiscal

Para un buen funcionamiento de la inspección fiscal, el concesionario deberá proporcionar durante el tiempo que duren las obras, una oficina junto a la instalación de faenas del concesionario.

Estas oficinas deberán estar dotadas de agua, energía eléctrica y gas licuado, en cantidad suficiente para la necesidades de trabajo de la inspección fiscal. Además, deberá contar con instalaciones de alcantarillado, calefacción, aire acondicionado y un teléfono-fax para comunicaciones con el MOP tanto en Puerto Montt como en Santiago.

Las oficinas para la inspección fiscal deberán estar a no más de 30 m. de la instalación de faena del concesionario y deberán tener las siguientes características y condiciones mínimas:

Tipo de Instalaciones	Cantidad	Superficie (m ²)
Oficinas inspector fiscal	1	12
Oficinas profesionales (9 m ² c/u)	2	18
Oficina secretaria	1	9
Sala reuniones	1	20
Baños (5 m ² c/u)	1	5
Cocina	1	9
Pasillos y otros	-	15
Total		89 m²

Las oficinas y salas de trabajo se entregarán alhajadas y se mantendrán provistas de los elementos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la inspección fiscal. El concesionario deberá mantener permanentemente a disposición de la inspección fiscal, durante todo el plazo de ejecución de la obra, un microcomputador compatible IBM tipo AT 386/40 MHz de 2 Mb. RAM mínimo, con disco duro de 60 Mb. mínimo, con disqueteras de 3 1/2" y de 5 1/4" y teclado expandido. La impresora deberá ser de carro ancho, con una velocidad mínima de impresión de 240 cps. El software disponible será un procesador de texto y planilla electrónica para cálculo en versión original, con sus respectivos manuales.

El plazo para la entrega de estas instalaciones será igual al de las obras provisionales de instalación. Si el concesionario no ha entregado estas instalaciones no podrá iniciar la construcción de las obras.

II.7.11. Letreros de identificación de las obras en construcción

El concesionario deberá colocar un letrero en la obra de las siguientes dimensiones: 4,20 metros de largo por 2,10 metros de alto, en el cual se identificará el nombre de la obra y que ha sido contratada por el MOP y desarrollada mediante la Ley de Concesiones.

El concesionario será responsable de la mantención y preservación de dicho letrero, el que deberá estar colocado en la obra en un plazo máximo de 15 días a contar desde el inicio de la misma.

En la etapa de construcción de la obra, se deberán colocar letreros en que se indique que se trata de una obra en concesión.

II.7.12. Responsabilidad, cuidado de la obra y riesgos

Desde la iniciación de las obras el concesionario asumirá plena responsabilidad por el cuidado de las mismas y de todas las obras provisorias y de los daños que pudieran producirse en ellas por cualquier causa, los que deberán repararse para ser restituidos a las condiciones iniciales de las obras afectadas.

El concesionario deberá mantener, cuidadores, serenos, cercos y luces de alumbrado, en la cantidad suficiente para asegurar la protección de las obras, para la seguridad y conveniencia del público y de sus propios obreros.

En todo lo anterior y según corresponda, se observará estrictamente lo señalado en el "Instructivo sobre Seguridad e Higiene Industrial para Contratistas del MOP" y en el "Instructivo sobre Seguridad e Higiene Industrial para los servicios dependientes del MOP".

II.7.13. Aseo de las obras

El contratista deberá mantener la faena permanentemente aseada. Al término de las obras, como faena previa a la recepción, se efectuará un aseo total y cuidadoso de las mismas, prestando especial cuidado de la limpieza de vidrios, artefactos, elementos de cerrajería, etc.

El terreno exterior al edificio se entregará libre de elementos que puedan considerarse escombros, o basuras. Las construcciones e instalaciones provisionales deberán ser totalmente desmontadas y retiradas del recinto de la obra, así también deben retirarse los materiales sobrantes. Con el término de la faena tanto las obras provisionales como los materiales sobrantes quedan de propiedad del concesionario.

II.7.14. Extracción de excedentes y escombros

Todo material sobrante de rellenos se extraerá del lugar de las obras en la oportunidad prevista indicada por la inspección fiscal. Los escombros originados por faenas de construcción se retirarán del lugar de las obras por cuenta del contratista en forma oportuna o a requerimiento de la inspección fiscal.

II.7.15. Planos de construcción

Será obligación del concesionario elaborar los planos de construcción del total de las obras ejecutadas, debiendo entregarlos en papel transparente de buena calidad y con tres copias.

II.8. DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION

II.8.1. Del servicio a los usuarios

El concesionario deberá mantener expedita la circulación a través de las obras otorgadas en concesión, cumpliendo con las normas de la DGAC en su calidad de administradora del aeropuerto.

Ante cualquier evento que, por motivos de emergencia o fuerza mayor, impida temporalmente el paso expedito a los usuarios de las áreas entregadas en concesión, el concesionario deberá informar sobre dicha situación al inspector fiscal y a los usuarios de manera expedita y clara, instalando letreros de advertencia y elementos que garanticen la seguridad de los usuarios.

De la misma forma, el concesionario deberá mantener en lo que atañe a sus obligaciones, la continuidad en el suministro de energía eléctrica, gas y agua potable. Ante cualquier evento, que por motivo de emergencia o de fuerza mayor, impida temporalmente los suministros mencionados, el concesionario deberá informar sobre dicha situación al inspector fiscal y a los usuarios de manera expedita y clara, instalando letreros de advertencia y elementos que garanticen la seguridad de los usuarios.

El concesionario será responsable de establecer las medidas de control y seguridad en lo que atañe a sus obligaciones, como ejecutor del servicio básico definido para la concesión. Dichas obligaciones estarán sujetas a todas las disposiciones legales vigentes y a las normas de la DGAC en su calidad de administradora del aeropuerto.

II.8.2. Información estadística durante la explotación

El concesionario entregará semestralmente a la inspección fiscal, la información que se indica a continuación:

- a) Accidentes diarios, indicando causas y hora
- b) Cumplimiento del plan de conservación
 - Cantidades de obras ejecutadas y precios unitarios incurridos.
 - Cumplimiento del cronograma de mantención
- c) Informe sobre seguimiento de pavimentos en todas las zonas de circulación vehicular incorporadas en la concesión. Este documento deberá informar acerca del estado de la carpeta de rodado, indicando irregularidad superficial, ahueillamiento, agrietamiento, baches, según nomenclatura de la Dirección de Vialidad y de las presentes bases.⁽¹⁰⁸⁾

Además de un informe escrito, la información anterior deberá ser entregada en un medio magnético y formato a acordar entre el concesionario y la inspección fiscal.

La fecha de entrega de este informe será a más tardar el día 31 de Julio y el día 31 de Enero de cada año, informando lo sucedido en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de cada entrega.

El concesionario deberá mantener permanentemente actualizada y a disposición de la inspección fiscal, toda la información solicitada en los puntos a) y b).

⁽¹⁰⁸⁾ Ver Circular Aclaratoria N°7, Aclaración 3.

La inspección fiscal solicitará los ensayos y/o certificados de calidad, que estime conveniente, de todos los materiales, repuestos y elementos de recambio que sea necesario incorporar a las instalaciones con motivo de la ejecución de los servicios de mantenimiento de las obras cuya conservación son expresamente incluidas en la concesión.

El concesionario entregará al inspector fiscal -a más tardar el 31 de Noviembre de cada año- un plan de trabajo anual, con desglose de actividades mensuales. Este deberá contemplar todas las actividades que corresponda realizar de acuerdo a lo estipulado en las bases y en concordancia con el plan anual de conservación.

Cualquier modificación a este plan se comunicará por escrito a la inspección fiscal con la debida anticipación.

II.8.3. Mantenimiento y conservación⁽¹⁰⁹⁾

El objetivo principal que persigue la formulación de un programa de conservación es mantener en buen estado físico y funcional el edificio, sus instalaciones, equipos y obras anexas, de manera que las condiciones de seguridad, confort y operación sean óptimas. Bajo esta hipótesis, los criterios y normas técnicas que se adopten en la elaboración y ejecución de dicho programa deberán asegurar en todo momento y por el periodo que dure la concesión de la obra, que lo anterior se cumpla, y al final de la concesión, se entregue una obra en condiciones de seguir siendo usada de acuerdo al estándar previamente establecido. Las labores por realizar se refieren a mantenimientos programados no considerándose las de emergencia.

II.8.3.1. Del edificio terminal de pasajeros

Los trabajos de conservación del edificio se referirán básicamente a la mantención y conservación mayor del edificio, por lo cual influirá fuertemente en este ítem la elección de los materiales en la etapa de proyecto y construcción de éste.

Se entenderá por conservación mayor a lo menos las siguientes obras:

- Reparación y/o cambio total o parcial de techumbre.
- Pintura total o parcial del interior y exterior del edificio.
- Reposición y/o reparación parcial o total de revestimientos de muros y tabiques, tanto los exteriores como los interiores.
- Reparación y/o reposición parcial o total de pavimentos tanto exteriores como interiores.
- Reparación y/o reposición parcial o total de cielos y luminarias.
- Reposición y reparación de artefactos sanitarios, grifería, fittings y otros accesorios.
- Reposición de quincallería, quincios, cierra puertas, chapas, visagras y otros elementos de importancia en el buen funcionamiento de puertas y ventanas.
- Reposición y/o reparación programada total o parcial del equipamiento mecánico, tales como: equipos de aire acondicionado, secadores de mano, extractores de aire, puertas automáticas, ascensores o montacargas, escaleras mecánicas, sistemas de impulsión de agua potable, planta de tratamiento de aguas servidas, etc.⁽¹¹⁰⁾

⁽¹⁰⁹⁾ Ver Circular N°2, Pregunta 29, y Circular N°7, Aclaración 4.

⁽¹¹⁰⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 44. Para conocer el texto original remítase al Anexo 4: "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.8.3.1

II.8.3.2. De las vías de acceso y estacionamientos ⁽¹¹¹⁾

La frecuencia, calidad e intensidad con que se realice los trabajos de conservación de los caminos de acceso y estacionamientos dependerá directamente del estado de los pavimentos. Los trabajos correspondientes a las obras complementarias a ésta deberán efectuarse rutinariamente y en forma rigurosa, ya que la no implementación oportuna de estas faenas, provocarían en el mediano y largo plazo un debilitamiento de las condiciones estructurales de las vías y un eventual deterioro de la calzada.

Los trabajos de conservación de la vías de circulación (calzadas) son para un pavimento de asfalto: bacheo simple, bacheo mayor con reposición de carpeta, relleno de ondulaciones y sello; para un pavimento de hormigón: relleno de juntas y grietas, bacheo simple y bacheo con reposición de losas. Las operaciones de mantenimiento mayor de la calzada, incluye cualquier obra que permita mantener a la serviciabilidad de la calzada dentro de los márgenes previstos, incluyendo su reposición o repavimentación si los indicadores respectivos así lo determinan.

Los trabajos de conservación de obras menores, incluyen a lo menos: reposición de material y readecuación de superficie de bermas, rehabilitación de cunetas y obras de drenaje, pintura de señalización, limpieza y reposición de señales y demarcación de pavimentos.

II.8.4. Plan anual de conservación

El plan anual de conservación que el concesionario establezca, basado en los requisitos mínimos solicitados en estas bases, deberá incluir a lo menos:

- La política de conservación elegida con su justificación técnica.
- Una estimación de las cantidades de obra convenientes de ejecutar para mantener las obras, incluyendo los precios unitarios.
- Un cronograma con las operaciones de mantenimiento conjuntamente con las cantidades de obra a ejecutar.

II.8.5. Personal ⁽¹¹²⁾

La dotación de personal para ejecutar el plan de conservación definido en el artículo II.8.4, deberá ser la necesaria para mantener un servicio correcto, eficiente y oportuno de todas las obras, equipos e instalaciones, por lo que deberá disponer del personal de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, mientras dure la explotación de la concesión. ⁽¹¹³⁾

Todo el personal en servicio deberá usar vestuario adecuado que los distinga y elementos de seguridad como chalecos reflectantes, cascos, zapatos de seguridad, parkas impermeables y guantes de seguridad, según corresponda, en el desempeño de sus funciones.

El técnico de mantenimiento deberá usar una identificación que indique nombre y cargo que lo identifique claramente sobre el resto del personal.

(111) Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 45. Para conocer el texto original remítase al Anexo 4, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.8.3.2

(112) Ver Circular Aclaratoria N°2, Pregunta 29.

(113) Se modifica el texto mediante Circular N°2, Aclaración 46. Para conocer el texto original remítase al Anexo 4, "Aclaraciones y Rectificaciones a las Bases Técnicas", Artículo II.8.5

II.8.6. Daños a instalaciones

Todo daño a las instalaciones deberá ser repuesto por el concesionario y será su obligación mantener una permanente vigilancia de todas las obras, equipos e instalaciones, comprendidas en el contrato.

En las oportunidades en que esto suceda, el concesionario deberá informar de los hechos, por escrito, a la inspección fiscal.

Constatados los daños, el concesionario propondrá un programa de reparación de las instalaciones al inspector fiscal para su aprobación. En caso de que ésta no se realice, se podrá aplicar la multa especificada en el artículo I.6.43.10 de las bases administrativas.

II.8.7. Despeje y limpieza final

Al término de los servicios de mantenimiento, el concesionario deberá despejar y retirar del sitio de los trabajos todos los materiales excedentes, obras y basuras de cualquier especie, dejando las instalaciones en condiciones normales para el servicio.

II.8.8. Reglamento de servicio de la obra⁽¹⁴⁾

El concesionario deberá confeccionar un reglamento interno de servicio de las obras en concesión. Para ello deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- Horario de funcionamiento (horario normal, extraordinario, etc.)
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (dotación normal, dotación en turnos, etc.)
- Transporte para el personal de trabajo
- Medidas de mantenimiento de las distintas instalaciones
- Medidas de aseo de las distintas instalaciones
- Las normas de la DGAC en su calidad de administrador del aeropuerto.
- Reclamos del usuario.

Semestralmente el concesionario deberá entregar a la inspección fiscal un informe sobre el cumplimiento del reglamento de servicio por parte de los usuarios y por parte del concesionario y determinando si fuere posible, las causas de incumplimiento. Este informe deberá ser visado por el consultor técnico externo.

(14) Ver Circular Aclaratoria N°7, Aclaración 5.

BASES ECONOMICAS

III. BASES ECONOMICAS

III.1. FACTORES DE LICITACION

La licitación de la concesión de la obra pública denominada *Terminal de Pasajeros Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt* se resolverá evaluando en la forma que se establece en estas bases económicas, las ofertas determinadas como técnicamente aceptables según I.4.3.

III.2. FACTOR DE SELECCION

Los factores de selección son los que a continuación se señalan:

- a) monto de la tarifa que ofrezca cobrar el licitante, por cada pasajero embarcado. Esta tarifa será presentada en un formulario, según el modelo anexo N°1
Los licitantes no deberán ofrecer un monto mayor a \$ 2.400.- (dos mil cuatrocientos pesos), tarifa máxima para esta licitación.
- b) Puntaje obtenido en la calificación técnica.
- c) Plazo de concesión expresado en número de meses desde que el adjudicatario ha protocolizado ante notario el decreto de adjudicación. Los licitantes no podrán ofrecer un plazo mayor que 180 meses.

Este factor será explotado sólo si el licitante ofrece la tarifa máxima. Si el licitante no solicita la tarifa máxima, el plazo de concesión será el que se define en el artículo I.6.51 de las bases administrativas.

III.3. EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS ⁽¹¹⁾

La licitación se resolverá aplicando uno de los dos procedimientos que se definen, dependiendo de la condición de activación:

Condición de Activación:

- Si existe uno o más licitantes que no solicitan aumento de plazo, la licitación se resuelve entre éstos, aplicando el procedimiento N°1.
- Si todos los licitantes solicitan aumento de plazo, la licitación se resuelve aplicando el procedimiento N°2.

(11) Ver Circular Aclaratoria N°3, Preguntas 4 y 5.

Procedimiento N°1:

El puntaje final de cada licitante, se calculará según el siguiente procedimiento:

donde los parámetros de la misma son:

P : factor de selección definido en III.2 letra a)

r = $(0.2 * CT - 0.6)$, con CT = factor definido en III.2 letra b)

f : factor de premio al postulante de la idea, el cual adopta los siguientes valores:

f = 0,8 para el postulante de la idea

f = 1,0 para cualquier otro licitante

La comisión de evaluación recomendará adjudicar la concesión al licitante cuyo puntaje final (PF) haya resultado mayor.

En caso que dos o más ofertas resultaran empatadas, el puntaje final se calculará como sigue:

$$PF_i = f * CT$$

donde los parámetros son:

CT : calificación técnica.

f : factor de premio que adopta los siguientes valores:

f = 1,2 para el postulante de la idea

f = 1,0 para cualquier otro licitante

La comisión de evaluación recomendará adjudicar la concesión al licitante cuyo puntaje final (PF_i) haya resultado mayor.

Procedimiento N°2:

El puntaje final de cada licitante, se calculará según el siguiente procedimiento:

donde los parámetros de la misma son:

M : es el número de meses definido según III.2. letra c)

r = $(0.2 * CT - 0.6)$, con CT = factor definido en III.2 letra b)

f : factor de premio al postulante de la idea, el cual adopta los siguientes valores:

f = 0,8 para el postulante de la idea

f = 1,0 para cualquier otro licitante

La comisión de evaluación recomendará adjudicar la concesión al licitante cuyo puntaje final (PF_1) haya resultado mayor.

En caso que dos o más ofertas resultaran empatadas, el puntaje final se calculará como sigue:

$$PF_1 = f * CT$$

donde los parámetros son:

CT : calificación técnica.

f : factor de premio que adopta los siguientes valores:

f = 1,2 para el postulante de la idea

f = 1,0 para cualquier otro licitante.

La comisión de evaluación recomendará adjudicar la concesión al licitante cuyo puntaje final (PF_1) haya resultado mayor.

NOTA: Todo puntaje final PF_1 , si corresponde calcularlo, se aproximará a un decimal.

ANEXOS

ANEXO N°1

ANEXO N° 1: PROPUESTA ECONOMICA
CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO
EL TEPUAL DE PUERTO MONTT

IDENTIFICACION DEL LICITANTE

OFERTA ECONOMICA DEL LICITANTE

	OPCION 1	OPCION 2
Tarifa máxima por pasajero embarcado, denominada "p"	\$	\$ 2.400.-
Plazo de concesión en meses, denominado "M"	Plazo definido en 1.6.51	meses

Según lo establece el capítulo III.2 de las presentes Bases.

ANEXO N°2 : FORMULARIOS

FORMULARIO N°1 :	Declaración Jurada
FORMULARIO N°2 :	Cronograma de Actividades
FORMULARIO N°3 :	Programa de Trabajo
FORMULARIO N°4 :	Estudio de Inversión
FORMULARIO N°5 :	Costos de la Explotación
FORMULARIO N°6 :	Estructura de Financiamiento Estimada (I)
FORMULARIO N°7 :	Estructura de Financiamiento Estimada (II)
FORMULARIO N°8 :	Flujo de Caja Estimado
FORMULARIO N°9 :	Identificación de Aportes

**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO EL TEPUAL DE PUERTO MONTT**

FORMULARIO N° 1

Ref.: punto A.b), artículo 1.3.9., B.A.

DECLARACION JURADA

Comparecen :

Los licitantes ya individualizados, declaramos bajo juramento, que no tenemos impedimentos legales o inhabilidades para efectuar o celebrar contratos de concesión con el MOP

De igual forma, declaramos que acatamos todas las disposiciones inherentes a la concesión.

**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO EL TERPUAL DE PUERTO MONTI**

FORMULARIO Nº 2
Ref: punto B1.c), artículo 1.3.9., B.A.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

LICITANTE :

E T A P A S	PLAZO TOTAL	D I A S					n
		30	60	90	120		
A. PROYECTO DE ARQUITECTURA Y ESPECIALIDADES							
A.1 Proyecto de Arquitectura							
A.2 Proyecto de cálculo estructural							
A.3 Proyecto de plataforma, vías de acceso y estacionamientos							
A.4 Proyecto de eléctrico							
A.5 Proyecto mecánico							
A.6 Proyecto de agua, alcantarillado y gas							
A.7 Proyecto de planta de tratamiento de aguas servidas							
A.8 Climatización y medio ambiente							
B. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS							
C. ESPECIFICACIONES TECNICAS							
D. ENTREGA DEL PROYECTO DEFINITIVO							

n: plazo de la concesión

**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO EL TEFUAL DE FUERTO MONTE**

FORMULARIO N° 3
Ref.: punto B1.c), artículo L3.9, B.A.

PROGRAMA DE TRABAJO

LICITANTE :

ETAPAS	PLAZO TOTAL	DIAS						Día Inicio	Día Término	Duración	Total Parada	Rendim. Urd/Día
		30	60	90	120	n	n					
TERMINAL DE PASAJEROS												
PLATAFORMA ESTACIONAMIENTO AVIONES												
ESTACIONAMIENTO VEHICULOS												
PLANTA TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS												
VALIDAD DE ACCESO												
CORRIAS MIERDES												

n : Plazo de concesión.

TE. PRO. 06

**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO EL TEPUAL DE PUERTO MONTT**

FORMULARIO N° 4

Ref: punto B3.a), artículo 13.8., B.A.

ESTUDIO DE INVERSIÓN

LICITANTE :

MONEDA : UF

ITEM	TRIMESTRE						TOTAL
	1	2	3	
Proyecto definitivo							
Estudio ambiental							
Paisajismo							
Construcción							
Terminal de Pasajeros							
Plataforma estacion. aviones							
Estacionamiento vehiculos							
Planta trat. aguas servidas							
Vialidad de acceso							
Servicios Complementarios							
Administración							
Otros							
TOTAL							

n : Plazo de la concesión

**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO EL TEPUAL DE PUERTO MONTT**

FORMULARIO Nº 5

Ref.: punto B3.b), artículo 1.3.8., B.A.

COSTOS DE LA EXPLOTACION

LICITANTE :

MONEDA : UF

ITEM	Año						VP(1)
	1	2	3	...	n		
COSTOS DE OPERACION							
Personal							
Servicios (luz, agua, etc.)							
Arrendos							
Útiles y Materiales							
Servicios profesionales							
Transporte de valores							
Seguros							
COSTOS DE CONSERVACION							
Conservación Terminal							
Personal							
Materiales							
Otros							
Conservación Resto Obras							
Personal							
Materiales							
Otros							
COSTOS NO OPERACIONALES							
Interés Deuda							
Boletas Garantía							
Financiamiento IVA							
Costos de Seguros							
TOTAL GASTOS							

VP(1) : Valor presente con tasa del 12%

n: plazo de la concesión

**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO EL TEPUAL DE PUERTO MONTT**

FORMULARIO Nº 6
Ref.: punto B3.c), artículo 12.9., B.A.

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO ESTIMADA (1)

LICITANTE :
MONEDA : UF

ESTRUCTURA FINANCIERA DURANTE LA CONCESION

ITEM	Semestre				Año				TOTAL
	1er SEM	2o SEM	3er SEM	4o SEM	1	2	3	4	
CREDITOS									
APORTES DE CAPITAL									
SALDO DEUDA									
PATRIMONIO									
RELACION SALDO DEUDA/PATRIMONIO									
AMORTIZACIONES									
INTERESES									

n: plazo de la concesión

**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO EL TEPUAL DE PUERTO MONTT**

FORMULARIO N° 7

Ref.: punto B3.c), artículo 13.9., B.A.

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO ESTIMADA (II)

LICITANTE :

I. ETAPA DE CONSTRUCCION

DESDE EL AÑO		HASTA EL AÑO	
MONTO			
MONEDA			
PLAZO			
TASA INTERES :			
PERIODO DE GRACIA :			
GASTOS			
GARANTIAS			
JUSTIFICACION:			

II. ETAPA DE EXPLOTACION

DESDE EL AÑO		HASTA EL AÑO	
MONTO			
MONEDA			
PLAZO			
TASA INTERES :			
PERIODO DE GRACIA :			
GASTOS			
GARANTIAS			
JUSTIFICACION:			

III. OTROS CREDITOS

OBJETIVO			
DESDE EL AÑO		HASTA EL AÑO	
MONTO			
MONEDA			
PLAZO			
TASA INTERES :			
PERIODO DE GRACIA :			
GASTOS			
GARANTIAS			
JUSTIFICACION:			

**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO EL TEPUAL DE PUERTO MONTE**

FORMULARIO N° 8
Ref.: punto B3.0), artículo 13.9., B.A.

FLUJO DE EGRESOS ESTIMADO

LICITANTE :
MONEDA : UF

ITEM	Semestre				Año		VP(1)
	1er SEM	2o SEM	3er SEM	4o SEM	3	4	
APORTES DE CAPITAL							
AMORTIZACIONES							
COSTOS							
COSTOS DE OPERACION							
CONSERVACION MAYOR							
COSTOS NO OPERACIONALES							
OTROS GASTOS							
TOTAL EGRESOS							

VP(1) : Valor presente con tasa del 12%.
n: plazo de la concesión

**CONCESION TERMINAL DE PASAJEROS
AEROPUERTO EL TEPUAL DE PUERTO MONTT**

FORMULARIO N° 9

Ref.: punto B4.b), artículo 13.B., B.A.

IDENTIFICACION DE APORTES

LICITANTE :

MONEDA : UF

	NOMBRE INTEGRANTE	APORTE (UF)	N° DE ACCIONES	PARTICIPACION (1) (%)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
	TOTALES			

NOTA: (1) Corresponde a la participación en el capital suscrito de la sociedad promotora, a que hace referencia el capítulo 1.8.2.1

ANEXO N°3

ANEXO 3

ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES
BASES ADMINISTRATIVAS**Art. 1.2.1: Definiciones**

Postulante: El proponente de la idea de proyecto al cual se le aceptó la proposición de obra en concesión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N°6 del DS MOP N°240 de 1991, aprobación expresa en el oficio DGOP N°0997 del 28 de Septiembre de 1993.

Art. 1.2.3: Licitación

La licitación será nacional, y podrán participar personas naturales y jurídicas o grupo de ellas, que cumplan con los requisitos exigidos en el DFL MOP N°144 de 1991, el DS MOP:240 de 30 septiembre de 1991, la Ley 19.252 de Octubre de 1993 y con las presentes bases.

Art. 1.2.5: Explotación de las obras

- d) La ejecución de las inversiones o reinversiones que constituyen el plan de desarrollo del proyecto, según lo que se define en el artículo 1.6.54.

Art. 1.2.9: Reembolso del costo de los estudios:

Primer párrafo decía:
El adjudicatario de la concesión, deberá pagar al postulante de la idea, identificado en 1.2.7., 500 UF (quinientas unidades de fomento) por concepto de reembolso del costo de estudios, de acuerdo con el artículo N°2 del DFL MOP N°164 de 1991 modificado por la Ley N°19.252.

Art. 1.3.2: Documentos de referencia

- c) Estudio de Análisis y ...consorcio CADE-CITRA-DITUC, Marzo de 1994.

Art. 1.3.4: Circulares aclaratorias

Segundo párrafo decía:
Si la DGOP estima indispensable emitir una circular aclaratoria en una fecha comprendida dentro de los 15 días previos a la apertura de las ofertas, deberá postergar la fecha de apertura de las mismas con el objeto de dar un plazo razonable a los posibles oferentes para el estudio y preparación de las ofertas bajo las nuevas condiciones allí señaladas.

Art. 1.3.8: Garantía de seriedad de la oferta

Tercer párrafo decía:
La garantía deberá ser emitida por un banco de la plaza.

Art. 1.3.9: Documentos que se incluyen en el sobre denominado oferta técnica

B3. Estudio de costos de inversión, costos de explotación y estructura de financiamiento.

E3. b) Costos de explotación (Anexo 2, formulario N°5):
El licitante deberá incluir los costos de explotación en términos anuales durante la vigencia de la concesión, según la definición de la Superintendencia de Valores y Seguros, desglosados en: costos de conservación, costos de operación, etc.

Art. 1.3.12: Recepción de las ofertas

Primer párrafo decía:
Las ofertas serán recibidas en acto público por la comisión de apertura el día 7 de Marzo de 1995, a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3er piso, Santiago).

Art. 1.3.13: Apertura de las ofertas

Primer párrafo decía:
La comisión de apertura estará formada por el Director General de Obras Públicas o su representante, el Director Nacional de Aeropuertos del MOP o su representante y el Secretario Regional Ministerial de la 10ª Región o el funcionario del Ministerio de Obras Públicas que él designe.

Art. 1.4.6: Apertura de ofertas económicas

Primer párrafo decía:
La apertura de las ofertas económicas se realizará el día 21 de Abril de 1995 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas (Morandé 71, 3er piso, Stgo.), y a ella podrán asistir los licitantes que lo deseen.

Art. 1.6.7: Adjudicación del contrato

Cuarto párrafo decía:
Dentro del período de validez de la oferta, ... , mediante carta certificada la decisión de adjudicarle la oferta, acompañando copia ... en el artículo N°8 del DFL MOP N°164, de 1991, modificado por la Ley N°19.252 de 1993.

Art. 1.6.2.2: Exigencia en cuanto al nivel de deuda de la sociedad concesionaria.

Primer párrafo decía:
En todo momento, la relación entre ...

Art. 1.6.2.5: Designación de consultor técnico externo

Segundo párrafo decía:
El consultor externo deberá ... por lo menos 15 días de antes de su contratación.

Tercer párrafo decía:
Al consultor técnico externo se le aplicará por parte del MOP el título VIII del D.S. 334/1984 con las siguientes aclaraciones:

Letra a) decía: Artículo 76
Letra b) decía: Artículo 78

Ultimo párrafo decía:
Además el consultor externo,de lo indicado en el título VIII del D.S 334/1984.

Art. 1.6.3.1: Inicio de construcción de las obras propuestas

El concesionario tendrá ... a lo ofrecido en el punto B1 letra c) de su oferta técnica, contado desde ...

Art. 1.6.7.1: Inspección fiscal del proyecto de las obras

Ultimo párrafo decía:
Formará parte de la I.T.O., en la etapa del proyecto de las obras, toda persona nombrada por escrito por el Director Nacional de Aeropuertos a petición del inspector fiscal a objeto de fiscalizar e inspeccionar el proyecto en los lugares en que el concesionario realiza los diseños, estudios, especificaciones, presupuestos y otros. Las funciones de los asesores así nominados, serán las que por escrito les asigne el Director Nacional de Aeropuertos, quedando estos subordinados al inspector fiscal, quien comunicará por escrito al concesionario la incorporación de dichos asesores.

Art. 1.6.13: Inspección técnica de la construcción

Segundo párrafo decía:
Formará parte de la inspección técnica de la obra, toda persona nombrada por escrito por el Director Nacional de Aeropuertos a petición del inspector fiscal de la construcción con el objeto de fiscalizar e inspeccionar las obras en terreno y en los lugares en que el concesionario prepara, fabrica u obtiene los materiales o elementos que se van a incorporar a ella. Sus funciones, serán las que por escrito les asigne el Director Nacional de Aeropuertos, quedando estos subordinados al inspector fiscal, quien comunicará por escrito al concesionario la incorporación de dichos asesores.

Art. 1.6.32: Obligación de proporcionar información durante la etapa de explotación

Penúltimo párrafo decía:
Las facturas y otros documentos mercantiles o comerciales que deben emitir el concesionario para el MOP o DGAC deberán ser visados por los auditores externos.

Art. 1.6.36: Cuidado de la obra

El concesionario asumirá plena responsabilidad por el cuidado de la obra, exceptuando la plataforma de estacionamiento de aviones, durante todo el período de concesión. Es responsabilidad del concesionario que los daños que pudiesen producirse por cualquier causa sean reparados a la brevedad a fin de mantener las condiciones de la obra y del servicio prestado.

Art. 1.6.37: Daños a terceros durante la construcción y la explotación de la obra

Segundo párrafo decía:
... después de haber sido adjudicado el contrato.

Art. 1.6.44 Aplicación de multas

Primer párrafo decía:
El inspector fiscal propondrá ... dispuesto en el capítulo VIII, artículos 28 y 29 del DFL N°164 de 1991, modificado por Ley N° 19.252 de 1993.

Art. 1.6.48: Extinción de la concesión por cumplimiento del plazo

Primer párrafo decía:

La concesión se extinguirá al cumplirse el plazo por el que se otorgó de acuerdo a lo señalado en el N° 1 del artículo N°27 el DFL MOP N°164, de 1991 y su modificación de Octubre de 1993.

Art. 1.6.52.1: Sistema de reajuste de la tarifa

Segundo párrafo decía:

Cada tres años el concesionario podrá solicitar, de manera justificada, una revisión del sistema de reajuste de la tarifa, lo cual podría ser aceptado o rechazado por el Ministerio de Obras Públicas, con consulta al Ministerio de Hacienda y a la DGAC.

Art. 1.6.54: Requerimiento por parte del MOP de nuevas inversiones

Será obligación del concesionario ejecutar y conservar las obras de ampliación de capacidad que se especifican en el presente artículo.

Art. 1.6.54.1: Primera ampliación

El concesionario deberá realizar una primera ampliación de capacidad de aproximadamente 1.200 m², según las características que se especifican en el anteproyecto de referencia, de acuerdo con la cláusula de activación que se define en el párrafo siguiente.

La obligación de primera ampliación de capacidad, se activa inmediatamente cuando el tráfico de pasajeros embarcados por el edificio terminal llegue a los 235.000 pasajeros/año. Si en el año nueve no se ha alcanzado dicho nivel de tráfico, el concesionario quedará liberado de la obligación de ampliación.

La inversión correspondiente a la primera ampliación de capacidad, será financiada con el Fondo de Pagos Acumulados, definido en el artículo 1.6.61 letra a) y calculado según 1.6.61.2 letra c). Para los efectos de este artículo, se considerará el fondo de pagos acumulados existente al final de año anterior al que se activa la obligación de ampliación.

En caso de que el fondo de pagos acumulados sea insuficiente, el saldo de la inversión lo financiará el concesionario.

Art. 1.6.54.2: Segunda ampliación

El concesionario deberá realizar una segunda ampliación de capacidad, según los criterios especificados en el anteproyecto de referencia, de acuerdo con la cláusula de activación que se define en el párrafo siguiente.

La obligación de segunda ampliación de capacidad, se activa inmediatamente cuando el tráfico de pasajeros embarcados por el edificio terminal llegue a los 375.000 pasajeros/año. Si en el año nueve no se ha alcanzado dicho nivel de tráfico, el concesionario quedará liberado de la obligación de ampliación.

La inversión correspondiente a la segunda ampliación de capacidad, será financiada con el Fondo de Pagos Acumulados, definido en el artículo 1.6.61 letra a) y calculado según 1.6.61.2 letra c). Para los efectos de este artículo, se considerará el fondo de pagos acumulados existente al final de año anterior al que se activa la obligación de ampliación.

En caso de que el fondo de pagos acumulados sea insuficiente, el saldo de la inversión lo financiará el concesionario.

Art. 1.6.55: Extinción anticipada de la concesión por mutuo acuerdo entre las partes

El MOP, de mutuo acuerdo con el concesionario, podrá extinguir anticipadamente la concesión.

En este caso el MOP, le comunicará al concesionario mediante carta certificada la decisión de extinguir anticipadamente la concesión. A los tres meses siguientes del envío de la notificación indicada se entenderá extinguida la concesión.

Art. 1.6.56: Indemnización por extinción anticipada de la concesión

En el caso de que exista extinción anticipada de la concesión por la causal señalada en el artículo 1.6.55 anterior, el Estado pagará una indemnización (IND) a la sociedad concesionaria, cuyo monto se calcula de acuerdo a la fórmula que se señala a continuación:

El pago por concepto de indemnización lo efectuará el MOP dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de extinguida la concesión.

El monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$IND = \sum_{T=n}^{T=M} \frac{(IO-CO-D) \times (1-T) + D}{(1+TD)^T}$$

donde los parámetros de la misma son:

- IND : Monto de la indemnización por extinción anticipada de la concesión.
- n : Año en que se efectúa la extinción anticipada de la concesión.
- M : Año de término de la concesión de acuerdo al plazo de la misma.
- IO : Ingresos operacionales. Se considerará como ingresos operacionales anuales al mayor ingreso operacional anual de entre los ingresos operacionales anuales efectivos (expresados en U.F.) registrados en la concesión en los tres años previos a la notificación de término anticipado.
- CO : Costos operacionales. Se considerarán costos operacionales de UF 7.608 anuales de acuerdo a estimaciones realizadas de costos estándares medios de operación y conservación.
- D : Promedio de la depreciación anual (o el sistema de amortización de la inversión inicial que para fines tributarios defina el Servicio de Impuestos Internos o la Ley) autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, expresadas en U.F., para los últimos tres años anteriores a la notificación de término anticipado.
- T : Tasa impositiva vigente en el año de la notificación de término anticipado.
- TD : $TD = \text{Min. } \{ 7\%, RD \}$, en que RD corresponde al promedio en los últimos doce meses de la tasa de interés anual promedio de los depósitos y captaciones en moneda chilena reajustada según U.F. a más de un año, calculada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Art. 1.6.59: Retención de pagos por mora del concesionario

En caso de incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones pecuniarias que se deriven del contrato de concesión, el MOP estará facultado expresamente para retener cualquier pago hasta la total regularización del cumplimiento de dichas obligaciones por parte del concesionario. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación cuando corresponda de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del DFL N°164, en el texto fijado por la Ley N°19.252 de 1993.

Art. 1.6.60: Ingreso Mínimo Garantizado por el Estado

El cuadro de ingreso mínimo garantizado era el siguiente:

INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO PARA CADA AÑO

AÑO DE EXPLOTACION	INGRESO MÍNIMO (UF)
AÑO 1	20,094
AÑO 2	20,898
AÑO 3	21,734
AÑO 4	22,603
AÑO 5	23,507
AÑO 6	24,448
AÑO 7	25,425
AÑO 8	26,443
AÑO 9	27,500
AÑO 10	28,600
AÑO 11	29,744
AÑO 12	30,934

ANEXO N°4

ANEXO 4

ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES BASES TÉCNICAS

Art. II.1.2: Descripción de las obras

Ultimos dos párrafos decían:

Se considera una primera ampliación de aproximadamente 1.200 m² conforme a lo indicado en el punto 1.6.54.1 de las bases administrativas, la que deberá ser ejecutada según los criterios especificados en el anteproyecto de referencia.

Se considera también, una segunda ampliación del edificio terminal de pasajeros, conforme a lo indicado en el punto 1.6.54.2 de las bases administrativas, la que deberá ser ejecutada de acuerdo a lo especificado en el anteproyecto de referencia.

Art. II.3.2: Disposiciones generales

Tercer párrafo decía:

El desarrollo de estos proyectos definitivos se ajustará a las pautas y normas vigentes de la Dirección de Aeropuertos del MOP entre las cuales se incluyen:

- Especificaciones técnicas generales de la Dirección de Arquitectura MOP
- Normas OACI para diseño de aeropuertos
- Airport Terminals reference manual (IATA)
- Normas FAR para diseños de aeropuertos
- Manual de carreteras de la Dirección de Vialidad
- Normas Oficiales del Instituto de Normalización
- Ordenanza general de construcciones
- Las presentes bases técnicas

Art. II.3.6: Especificaciones técnicas

Primer párrafo decía:

... y normas específicas que rigen en los aeropuertos de carácter internacional, a menos que sean expresamente modificadas, ampliadas o complementadas por ...

Art. II.6: ESTIMACIÓN DE LA INVERSIÓN INICIAL

El valor asignado al ítem "Edificio Terminal de Pasajeros (inc. tratam. agua y tra. ampliación)" decía 117.249 UF.

Art. II.8.3.1: Del edificio de pasajeros

El último ítem de la lista decía:

- Reposición y/o reparación total o parcial de equipos de aire acondicionado, secadores de mano, extractores de aire, puertas automáticas, ascensores o montacargas, escaleras mecánicas.

Art. II.8.3.2: De las vías de acceso, estacionamientos y calle aeronáutica

La frecuencia, calidad e intensidad con que se realice los trabajos de conservación de los caminos de acceso, estacionamientos y calle aeronáutica dependerá directamente del estado de los pavimentos. Los trabajos correspondientes a las obras complementarias a ésta deberán efectuarse rutinariamente y en forma rigurosa, ya que la no implementación oportuna de estas faenas, provocarían en el mediano y largo plazo un debilitamiento de las condiciones estructurales de las vías y un eventual deterioro de la calzada.

Los trabajos de conservación de las vías de circulación (calzadas) son para un pavimento de asfalto: bacheo simple, bacheo mayor con reposición de carpeta, relleno de ondulaciones y sello; para un pavimento de hormigón: relleno de juntas y grietas, bacheo simple y bacheo con reposición de losas. Las operaciones de mantenimiento mayor de la calzada, incluyen cualquier obra que permita mantener a la servicialidad de la calzada dentro de los márgenes previstos, incluyendo su reposición o repavimentación si los indicadores respectivos así lo determinan.

Los trabajos de conservación de obras menores, incluyen a lo menos: limpieza, reposición de material y readecuación de superficie de bermas, rehabilitación de cunetas, y obras de drenaje, pintura de señalización, limpieza y reposición de señales, demarcación de pavimento, reposición de iluminación, etc.

Art. II.8.5: Personal

Primer párrafo decía:

La dotación de personal deberá ser la necesaria para mantener un servicio correcto, eficiente y oportuno, de mantenimiento, conservación y operación de todas las obras, equipos e instalaciones; por lo que deberá disponer del personal de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las veinticuatro horas del día, mientras dure la explotación de la concesión.

ANEXO N°5

ANEXO 5

ACLARACION BASES TECNICAS

PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS AEROPUERTO EL TEPUAL. PUERTO MONTT. 10ª REGION ⁽¹⁾

- 1.- La planta de tratamiento de aguas servidas debe incluir los efluentes provenientes de todas las obras definidas en el punto II.1.2 de las Bases de Licitación.
- 2.- Debe considerarse un tratamiento que no contamine el subsuelo, la napa subterránea ni el aire. Debe ser un sistema que no tenga riesgos de que por una mala operación, emane malos olores ni favorezca la proliferación de Insectos ni Aves (Ej.: lagunas de estabilización), las que resultan perjudiciales para la operación de aeronaves. Tampoco debe producir "aerosol", que son partículas de agua contaminadas, a manera de niebla, que se producen en el sistema de lodos activados.
- 3.- Debe ser un tratamiento biológico.
- 4.- Los lodos deben tratarse considerando el N°2 (más arriba) y deben dejarse neutros y bastante mineralizados, aptos para llevarlos a botadero o si se da el caso, para usarlo como abono. El tratamiento de lodos debe ser completo, incluyendo espesamiento, digestión y deshidratación cuando sea necesario. Se excluye la alternativa de lechós de secado.
- 5.- Los tratamientos deben cumplir con el Código Sanitario y la Norma NCh 1333 Of. 78.
- 6.- El sistema debe ser modular par que se pueda ir ampliando a medida que aumenten los efluentes a lo largo del tiempo.
- 7.- El proponente debe presentar primeramente una ingeniería básica con estudio de alternativas que cumplan con las condiciones precedentes y exponga inversión inicial, en el tiempo (a 20 años) y gastos de operación y mantención. Debe calcularse el valor presente.

Debe incluir caracterización de aguas servidas domésticas.

Debe incluirse además un estudio de impacto ambiental de las soluciones, ya que las conclusiones de estos estudios podrían incidir en el costo y valor presente de las alternativas.

Estos estudios deberán ser aprobados por la DAP.
- 8.- Un análisis de alternativas conceptual preliminar arrojó como resultado más conveniente, considerando el valor presente, la alternativa de rotores biológicos (estudio disponible en el Departamento de Estudios de la DAP).

Sin perjuicio de lo señalado, se podría estudiar otras alternativas de tecnología con procesos aerobios de cultivo fijo o de aireación extendida que cumplan con los requisitos exigidos.
- 9.- En relación a los efluentes finales, descargar a un canal señalado en el estudio mencionado en el punto anterior.

⁽¹⁾ Se modifica el texto mediante Circular N°4, Aclaración 4. Para conocer el texto original remítase al Anexo 5, "Rectificaciones a la Aclaración de Bases Técnicas para Planta de Tratamiento de Aguas Servidas...", Puntos 1, 3, 5, 7 y 11.

- 10.- Una vez aprobada la solución por la DAP, el proponente elaborará el Proyecto de Detalle, el cual debe incluir, como se dijo, un estudio de impacto ambiental detallado de la solución seleccionada.
- 11.- Además de la aprobación de la DAP, el proyecto debe ser aprobado por el Servicio de Salud Regional del Ambiente, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la CONAMA y otros organismos que la Ley señale, de acuerdo a la disciplina de que se trate (Ejemplo: SEC).

ANEXO RECTIFICACIONES

Punto 1 decía:

La planta de tratamiento de aguas servidas debe incluir los efluentes provenientes de todo el Aeropuerto más la Base Aérea.

Punto 3 decía:

Debe ser un tratamiento biológico e incluir pre-tratamiento en las fuentes productoras de RILES (Residuos Industriales Líquidos): bases de mantenimiento de aviones, estaciones de servicio, cámara de descarga de aviones, etc.

Punto 5 decía:

Los tratamientos deben cumplir con el Código Sanitario, la Norma NCh 1333 Of. 78 y Norma Técnica Relativa a Descargas de Residuos Industriales Líquidos directamente a Cursos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas (de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de fecha 02.10.92).

Punto 7, segundo párrafo decía:

Debe incluir caracterización de aguas servidas domésticas y RILES.

Punto 11 decía:

Además de la aprobación de la DAP, el proyecto debe ser aprobado por el Servicio de Salud Regional del Ambiente, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (RILES), CONAMA y otros organismos que la Ley señala, de acuerdo a la disciplina de que se trate (Ej. SEC).

